

ACUERDO IMPEPAC/CEE/055/2022

ACUERDO IMPEPAC/CEE/055/2022, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE ASUNTOS INDÍGENAS, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL ANÁLISIS DE LA DISTRIBUCIÓN DE LA POBLACIÓN AUTOADSCRITA COMO INDÍGENAS CON BASE EN EL CENSO 2020 DEL INEGI, EN ACATAMIENTO A LA RESOLUCIÓN DICTADA POR LA SALA REGIONAL CIUDAD DE MÉXICO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN AUTOS DEL EXPEDIENTE SCM-JDC-088/2020.

ANTECEDENTES

1. RESOLUCIÓN SUP-RAP-726/2017 Y ACUMULADOS, EN EL QUE SE IMPUGNA EL ACUERDO INE/CG508/2017. El catorce de diciembre de dos mil diecisiete, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dictó resolución dentro del expediente referido, en el que los actores alegaban una afectación a sus derechos político electorales toda vez que el acuerdo impugnado dictó Lineamientos que procuraban la participación política en condiciones de igualdad entre mujeres y hombres, así como la garantía de espacios de representación a personas que se autoadscriban como indígenas.

2. SENTENCIA JUICIO CIUDADANO SCM-JDC-403/2018. En fecha veintinueve de junio de dos mil dieciocho, la Sala Regional del Tribunal Electoral de la Federación correspondiente a la Cuarta Circunscripción Plurinominal con sede en la Ciudad de México, resolvió el juicio ciudadano **SCM-JDC-403/2018**, en la cual se aprecia en la parte que interesa, lo siguiente:

[...]

Expediente **SCM-JDC-403/2018**, a foja **046**, se aprecia:

3. Al Instituto local, para que:

3.1. En forma previa al inicio del próximo proceso electoral, realice los estudios concernientes e implemente acciones afirmativas en materia indígena

ACUERDO IMPEPAC/CEE/055/2022

para el caso de registro de candidaturas a diputaciones locales y Ayuntamientos, pudiendo apoyarse en buenas prácticas, tales como las emitidas en el ámbito federal¹.

Así también, deberá verificar que los partidos políticos, atendiendo a lo señalado en el numeral anterior, implementen las acciones afirmativas y las hagan efectivas para que se permita consolidar el derecho en igualdad de las personas indígenas para participar en los procesos electorales de diputaciones locales e integrantes de los Ayuntamientos.

3.2. Durante el año (2019) dos mil diecinueve, realice en la entidad federativa una campaña de difusión de información respecto de los requisitos y el procedimiento que un pueblo o comunidad indígena debe llevar a cabo para elegir a sus autoridades internas a través, exclusivamente, de sus sistemas normativos internos.

3.3. Durante el año (2019) dos mil diecinueve, verificar y determinar, por los medios adecuados, la existencia histórica del sistema normativo interno de la comunidad indígena correspondiente.

Para tal efecto, la autoridad electoral local debe allegarse de información, mediante la propia comunidad y/o por información objetiva que pueda recopilar, así como generar procedimientos idóneos que le permitan obtener cualquier dato trascendental en torno a los usos y costumbres que rigen en dicha comunidad. Por ejemplo, debe acudir a la realización de dictámenes periciales, entrevistas con los habitantes, informes de las autoridades municipales legales y tradicionales, con el objetivo de determinar la viabilidad de la implementación de los usos y costumbres de dicha comunidad para la elección de sus autoridades, así como constatar fehacientemente que la comunidad está inmersa en el marco normativo

¹ Al respecto, véase Acuerdo del Consejo General del INE por el que se indican los criterios aplicables para el registro de candidaturas de los distintos cargos de elección popular que presenten los partidos políticos y, en su caso, las coaliciones ante los Consejos del Instituto, para el Proceso Electoral Federal 2017-2018, publicado en el Diario Oficial de la Federación el (30) treinta de noviembre de (2017) dos mil diecisiete. Consultable en la página de Internet oficial: http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5506209&fecha=30/11/2017.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/055/2022, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE ASUNTOS INDÍGENAS, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL ANÁLISIS DE LA DISTRIBUCIÓN DE LA POBLACIÓN AUTOADSCRITA COMO INDÍGENAS CON BASE EN EL CENSO 2020 DEL INEGI, EN ACATAMIENTO A LA RESOLUCIÓN DICTADA POR LA SALA REGIONAL CIUDAD DE MÉXICO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN AUTOS DEL EXPEDIENTE SCM-JDC-088/2020.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/055/2022

local que reconoce y regula los diversos aspectos de su cosmovisión.

En la realización de estas medidas preparatorias, la autoridad solo se encuentra constreñida a verificar que las y los integrantes de la comunidad en cuestión conservan ciertos usos y costumbres, o bien, reconocen autoridades propias elegidas mediante su sistema normativo interno.

De arrojar resultados que permitan verificar la existencia de un sistema normativo interno en la comunidad indígena en cuestión, la autoridad electoral debe proceder a realizar una consulta a fin de determinar si la mayoría de la población está de acuerdo en celebrar sus comicios de acuerdo a sus usos y costumbres.

Lo anterior, atendiendo los criterios contenidos en la tesis XI/2013 y XII/2013 aprobadas por la Sala Superior de rubros **USOS Y COSTUMBRES. LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEBE VERIFICAR Y DETERMINAR LA EXISTENCIA HISTÓRICA DE DICHO SISTEMA EN UNA COMUNIDAD Y USOS Y COSTUMBRES. REQUISITOS DE VALIDEZ DE LAS CONSULTAS EN COMUNIDADES Y PUEBLOS INDÍGENAS, PARA CELEBRAR ELECCIONES².**
[...]

3. CREACIÓN E INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE ASUNTOS INDÍGENAS. En sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral, llevado a cabo el día veintiocho de enero del año dos mil veinte, se aprobó por mayoría de votos la creación e integración de la Comisión Ejecutiva Temporal de Asuntos Indígenas, en los siguientes términos:

[...]

ACUERDO

PRIMERO. *Este Consejo es competente para emitir el presente acuerdo en términos de la parte considerativa del mismo.*

² Ambas consultable en: Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 6, Número 12, 2013, páginas 36 a 38.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/055/2022

SEGUNDO. Se aprueba creación e integración de la Comisión Ejecutiva Temporal de Asuntos Indígenas en la Participación Política, en términos del considerando XIX.

TERCERO. Se determina que la vigencia de la Comisión Ejecutiva Temporal de Asuntos Indígenas en la Participación Política iniciará a partir de la aprobación del presente acuerdo y concluirá una vez que se haya dado el cumplimiento total de la sentencia dictada por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación con sede en la Ciudad de México en el expediente SCM-JDC-403/2018.

CUARTO. Una vez aprobado el presente acuerdo, se instruye al Secretario Ejecutivo para que de manera inmediata y en vía de alcance remita copia certificada del presente acuerdo a la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación con sede en la Ciudad de México, para que obre en el expediente SCM-JDC-403/2018.

QUINTO. Publíquese este acuerdo, en la página de internet de este Organismo Electoral, de conformidad con el principio de máxima publicidad.

SEXTO. Notifíquese el presente acuerdo al Ejecutivo del Estado y al Poder Legislativo del Estado de Morelos.
[...]

4. REFORMA CÓDIGO LOCAL. Con fecha ocho de junio del año dos mil veinte, fue reformado el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, en donde se reforman los artículos 27 segundo párrafo y 66, fracción III, mediante los cuales se garantiza la representación política-electoral de las personas indígenas en la entidad, cuyo criterio de identificación sea el de permanencia.

5. SENTENCIA DEL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO SCM-JDC-88/2020 Y ACUMULADOS. Con fecha trece de agosto del dos mil veinte, la Sala Regional de la Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, resolvió en sesión pública el Juicio Ciudadano **SCM-JDC-88/2020 Y SUS ACUMULADOS.**

6. ACCIONES AFIRMATIVAS A FAVOR DE LAS PERSONAS INDÍGENAS. Con fecha veintinueve de agosto del año dos mil veinte, en sesión extraordinaria urgente, el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense

ACUERDO IMPEPAC/CEE/055/2022, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE ASUNTOS INDÍGENAS, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL ANÁLISIS DE LA DISTRIBUCIÓN DE LA POBLACIÓN AUTOADSCRITA COMO INDÍGENAS CON BASE EN EL CENSO 2020 DEL INEGI, EN ACATAMIENTO A LA RESOLUCIÓN DICTADA POR LA SALA REGIONAL CIUDAD DE MÉXICO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN AUTOS DEL EXPEDIENTE SCM-JDC-088/2020.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/055/2022

de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/117/2020**, mediante el cual se establecen las acciones afirmativas a favor de las personas indígenas en candidaturas de ayuntamientos y Diputaciones locales en el proceso electoral local 2020-2021, en cumplimiento a la sentencia de fecha trece de agosto del año que transcurre, emitida por la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el expediente SCM-JDC-88/2020 Y ACUMULADOS.

7. LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO Y ASIGNACIÓN DE CANDIDATURAS

INDÍGENAS. Con fecha veintinueve de agosto del dos mil veinte, en sesión extraordinaria urgente, el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/118/2020**, mediante el cual se aprueban los Lineamientos para el Registro y Asignación de Candidaturas Indígenas que participaran en el proceso electoral 2020-2021, en el que se elegirán Diputaciones locales al Congreso del Estado e Integrantes de los Ayuntamientos, en cumplimiento a la sentencia de fecha trece de agosto del año dos mil veinte, emitida por la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el expediente SCM-JDC-88/2020 Y ACUMULADOS.

8. ADECUACIÓN DE LAS ACCIONES AFIRMATIVAS Y LOS LINEAMIENTOS

A FAVOR DE CANDIDATURAS INDÍGENAS. En sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral, celebrado el día dieciséis de noviembre del dos mil veinte, se aprobaron los acuerdos **IMPEPAC/CEE/263/2020** e **IMPEPAC/CEE/264/2020**, relativo a la adecuación de las acciones afirmativas de candidaturas indígenas y la adecuación de los artículos 16, 17 y 27 de los Lineamientos para el registro y asignación de candidaturas indígenas que participarán en el proceso electoral 2020-2021, derivado de la resolución emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/055/2022

en la acción de inconstitucionalidad 139/2020 y sus ACUMULADOS, respectivamente.

9. APROBACIÓN DEL CALENDARIO DE ACTIVIDADES PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL DEL ESTADO DE MORELOS 2020-2021. Con fecha cuatro de septiembre del año dos mil veinte, mediante sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral, se aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/155/2020**, mediante el cual se establece el calendario de actividades a desarrollar durante el Proceso Electoral Ordinario Local del Estado de Morelos 2020-2021.

10. INICIO DEL PROCESO ELECTORAL. El siete de septiembre del dos mil veinte, en sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, se estableció el inicio formal del proceso electoral ordinario local 2020-2021, por el que se elegirán los cargos de Diputados miembros del Congreso del Estado e Integrantes de los Ayuntamientos del Estado de Morelos.

11. MODIFICACIÓN AL CALENDARIO DE ACTIVIDADES DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021. Con fecha veintitrés de septiembre de dos mil veinte, mediante sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral, fue aprobado el acuerdo **IMPEPAC/CEE/205/2020**, mediante el cual se aprobó la modificación al calendario de actividades a desarrollar durante el Proceso Electoral Ordinario Local del Estado de Morelos 2020-2021, aprobado mediante acuerdo **IMPEPAC/CEE/155/2020**, en atención a la resolución emitida por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral **INE/CG289/2020**.

12. INVALIDEZ DE LA REFORMA ELECTORAL DEL 8 DE JUNIO DE 2020. El cinco de octubre del año dos mil veinte, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la acción de inconstitucionalidad **139/2020 Y**

ACUERDO IMPEPAC/CEE/055/2022

ACUMULADOS, determinó invalidar la reforma electoral del ocho de junio del dos mil veinte, publicada mediante el decreto 690 en el periódico oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión de Gobierno del Estado.

De acuerdo con la Corte, la promulgación y expedición de este decreto representó una violación al artículo 105, fracción II, de la Constitución Federal que indica:

"Las leyes electorales federal y locales deberán promulgarse y publicarse por lo menos noventa días antes de que inicie el proceso electoral en que vayan a aplicarse, y durante el mismo no podrá haber modificaciones legales fundamentales".

Frente a esta situación, la Corte resolvió la reviviscencia de la legislación anterior, la cual deberá ser aplicada al proceso electoral que ya está en curso, esto es que, ante la invalidez de esta reforma, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, dispuso que, en los próximos comicios de Morelos, a realizarse el primer domingo de junio de dos mil veintiuno, se apliquen todas las normas electorales que estaban vigentes antes de las reformas declaradas inconstitucionales.

13. INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE ASUNTOS INDÍGENAS. Con fecha catorce de octubre del año dos mil veinte, el Consejo Estatal Electoral, emitió el acuerdo **IMPEPAC/CEE/223/2020**, a través del cual se aprobó la **CONFORMACIÓN, INTEGRACIÓN Y VIGENCIA DE LAS COMISIONES EJECUTIVAS DE ESTE ÓRGANO COMICIAL**, quedando la integración de la Comisión Ejecutiva Temporal de Asuntos Indígenas de la forma siguiente:

ACUERDO IMPEPAC/CEE/055/2022

COMISIÓN EJECUTIVA	CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES INTEGRANTES	PRESIDENTE
TEMPORAL DE ASUNTOS INDÍGENAS	Mtro. Pedro Gregorio Alvarado Ramos.	Mtro. Pedro Gregorio Alvarado Ramos.
	Lic. José Enrique Pérez Rodríguez	
	Mtra. Elizabeth Martínez Gutiérrez	

14. SENTENCIA EMITIDA POR LA SALA REGIONAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO DEL TEPJF. Con fecha veintidós de octubre de dos mil veinte, la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Cuarta Circunscripción Plurinominal, con sede en la Ciudad de México, emitió la sentencia en los Juicios de Revisión Constitucional y Juicios para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, **SCM-JRC-4/2020, SCM-JRC-5/2020, SCM-JDC-145/2020, SCM-JDC/146/2020, SCM-JDC-147/2020 Y SCM-JDC-148/2020, ACUMULADOS**, en la que resuelve confirmar los acuerdos **IMPEPAC/CEE/117/2020** e **IMPEPAC/CEE/118/2020** emitidos por el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

15. ACUERDO IMPEPAC/CEE/328/2020. En fecha catorce de diciembre de dos mil veinte, el Consejo Estatal Electoral de este Instituto, aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/328/2020**, mediante el cual se aprobó el plan de trabajo para la difusión de la campaña general en acatamiento de la resolución **SCM-JDC-088/2020**, relativo a las acciones afirmativas y los Lineamientos para las candidaturas indígenas en los Ayuntamientos y Diputaciones locales en el proceso electoral 2020-2021.

16. ACUERDO IMPEPAC/CEE/341/2020. En fecha de treinta y uno de diciembre de dos mil veinte, el Consejo Estatal Electoral de este Instituto, aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/341/2020**, mediante el cual se aprobó

ACUERDO IMPEPAC/CEE/055/2022, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE ASUNTOS INDÍGENAS, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL ANÁLISIS DE LA DISTRIBUCIÓN DE LA POBLACIÓN AUTOADSCRITA COMO INDÍGENAS CON BASE EN EL CENSO 2020 DEL INEGI, EN ACATAMIENTO A LA RESOLUCIÓN DICTADA POR LA SALA REGIONAL CIUDAD DE MÉXICO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN AUTOS DEL EXPEDIENTE SCM-JDC-088/2020.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/055/2022

el plan de trabajo para la difusión de la campaña específica en acatamiento de las resoluciones **SCM-JDC-403/2018** y **SCM-JDC-088/2020** y sus acumulados, relativo a la forma en que los Municipios elegirán a sus autoridades, así como los materiales de difusión.

17. ACUERDO IMPEPAC/CEE/048/2021. En sesión extraordinaria, celebrada el día dieciocho de enero de dos mil veintiuno, el Consejo Estatal Electoral de este Instituto, emitió el acuerdo **IMPEPAC/CEE/048/2021**, mediante el cual se aprobó el plan de trabajo para la consulta previa a las comunidades y localidades indígenas en el Estado de Morelos, en acatamiento de las resoluciones **SCM-JDC-403/2018** y **SCM-JDC-088/2020** relativo a las acciones afirmativas para las candidaturas indígenas en los Ayuntamientos y Diputaciones locales en el proceso electoral 2020-2021.

18. ACUERDO IMPEPAC/CEE/134/2021. En fecha seis de marzo de dos mil veintiuno, el Consejo Estatal Electoral de este Instituto, emitió el acuerdo **IMPEPAC/CEE/134/2021**, mediante el cual se aprobó el "**CATÁLOGO DE COMUNIDADES INDÍGENAS DEL ESTADO DE MORELOS**".

19. ACUERDO IMPEPAC/CEE/154/2021. En sesión ordinaria celebrada el diecinueve de marzo de dos mil veintiuno, el Consejo Estatal Electoral emitió el acuerdo **IMPEPAC/CEE/154/2021**, mediante el cual se aprobaron los Lineamientos para la consulta, previa, libre e informada a los pueblos y comunidades originarias del Estado de Morelos, sobre la idoneidad de las acciones afirmativas en materia de candidaturas indígenas para el proceso electoral local 2020-2021.

20. MODIFICACIÓN DE LA CONFORMACIÓN, INTEGRACIÓN Y VIGENCIA DE LA COMISIONES EJECUTIVAS DE ESTE ÓRGANO COMICIAL. Con fecha cinco de mayo del año dos mil veintiuno, el Consejo Estatal Electoral, emitió el acuerdo **IMPEPAC/CEE/269/2021**, a través del cual se aprobó la

ACUERDO IMPEPAC/CEE/055/2022, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE ASUNTOS INDÍGENAS, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL ANÁLISIS DE LA DISTRIBUCIÓN DE LA POBLACIÓN AUTOADSCRITA COMO INDÍGENAS CON BASE EN EL CENSO 2020 DEL INEGI, EN ACATAMIENTO A LA RESOLUCIÓN DICTADA POR LA SALA REGIONAL CIUDAD DE MÉXICO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN AUTOS DEL EXPEDIENTE SCM-JDC-088/2020.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/055/2022

Conformación, Integración y Vigencia de las Comisiones Ejecutivas de este Órgano Comicial, quedando la integración de la Comisión Ejecutiva Permanente de Asuntos Indígenas de la forma siguiente:

COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL	INTEGRANTES	PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
DE ASUNTOS INDÍGENAS	Lic. José Enrique Pérez Rodríguez	Lic. José Enrique Pérez Rodríguez
	Mtro. Pedro Gregorio Alvarado Ramos.	
	Mtra. Mayte Casalez Campos	

Asimismo, la Comisión Ejecutiva Permanente de Asuntos Jurídicos, quedo conformada de la siguiente forma:

COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE	INTEGRANTES	PRESIDENTA DE LA COMISIÓN
DE ASUNTOS JURÍDICOS	Mtra. Mayte Casalez Campos	Mtra. Mayte Casalez Campos
	Mtra. Elizabeth Martínez Gutiérrez	
	Dr. Alfredo Javier Arias Casas	

21. ACUERDO IMPEPAC/CEE/479/2021. En fecha dieciocho de agosto de dos mil veintiuno, el Consejo Estatal Electoral emitió el acuerdo **IMPEPAC/CEE/479/2021**, mediante el cual se aprobó la Guía para el personal del IMPEPAC que participará en la organización de la consulta previa a las comunidades y localidades indígenas, y la Guía para la ciudadanía que participará en las mesas receptoras de opinión de la consulta previa a las comunidades y localidades indígenas.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/055/2022, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE ASUNTOS INDÍGENAS, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL ANÁLISIS DE LA DISTRIBUCIÓN DE LA POBLACIÓN AUTOADSCRITA COMO INDÍGENAS CON BASE EN EL CENSO 2020 DEL INEGI, EN ACATAMIENTO A LA RESOLUCIÓN DICTADA POR LA SALA REGIONAL CIUDAD DE MÉXICO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN AUTOS DEL EXPEDIENTE SCM-JDC-088/2020.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/055/2022

22. ACUERDO IMPEPAC/CEE/480/2021. En fecha dieciocho de agosto de dos mil veintiuno, el Consejo Estatal Electoral emitió el acuerdo **IMPEPAC/CEE/480/2021**, mediante el cual se aprobaron los modelos de documentación para la consulta que realizara esta autoridad electoral local.

23. ACUERDO IMPEPAC/CEE/490/2021. En fecha dieciocho de agosto de dos mil veintiuno, el Consejo Estatal Electoral emitió el acuerdo **IMPEPAC/CEE/490/2021**, mediante el cual se emitió la convocatoria para participar como observador u observadora en la "Consulta sobre la idoneidad de las acciones afirmativas en materia indígena que fueron implementadas por el IMPEPAC durante el proceso electoral 2020-2021".

24. ACUERDO IMPEPAC/CEE/491/2021. En fecha veinte de agosto de dos mil veintiuno, el Consejo Estatal Electoral, aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/491/2021**, mediante el cual se aprobaron las estrategia para la difusión en las comunidades indígenas del Estado de Morelos, de las acciones afirmativas emitidas por el IMPEPAC para garantizar el acceso de las personas indígenas a los cargos de elección, así como los resultados de su aplicación durante el proceso electoral local 2020-2021, en acatamiento a las resoluciones dictadas por la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en autos de los expedientes **SCM-JDC-403/2018 Y SCM-JDC-088/2020**.

25. ACUERDO IMPEPAC/CEE/555/2021. En fecha once de octubre del año dos mil veintiuno, el Consejo Estatal Electoral aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/555/2021**, mediante el cual se aprobó **la pregunta materia de la consulta, así como la descripción del tema de la consulta sobre la idoneidad de las acciones afirmativas en materia indígena implementadas por el IMPEPAC en el proceso electoral ordinario local 2020-2021, en acatamiento a las resoluciones dictadas por la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la**

ACUERDO IMPEPAC/CEE/055/2022

Federación, en autos de los expedientes SCM-JDC-403/2018 Y SCM-JDC-088/2020.

26. ACUERDO IMPEPAC/CEE/585/2021. En fecha seis de diciembre del año dos mil veintiuno, el Consejo Estatal Electoral aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/585/2021**, mediante el cual se aprobó la lista ciudadanos que participaran como observadoras y observadores en la "Consulta previa, libre e informada a los pueblos y comunidades originarias del estado de Morelos sobre la idoneidad de las acciones afirmativas en materia de candidaturas indígenas para el proceso electoral local 2020 – 2021", en acatamiento a las resoluciones dictadas por la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en autos de los expedientes **SCM-JDC-403/2018 Y SCM-JDC-088/2020**.

27. ESTUDIO ANTROPOLÓGICO PARA LA ADECUACIÓN DE LOS MECANISMOS DE ACCIÓN AFIRMATIVA EN EL ESTADO DE MORELOS. El dieciséis de diciembre de dos mil veintiuno, el Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social, emitió el **Estudio antropológico para la adecuación de los mecanismos de acción afirmativa en el estado de Morelos**, el cual está encaminado a evaluar el actual contexto sociocultural de las comunidades indígenas de Morelos, considerando las formas en las que ejercen su autodeterminación a través de sistemas normativos propios y las formas en las que se relacionan con las estructuras políticas del estado de Morelos, en particular con sus sistemas electorales.

28. ACUERDO IMPEPAC/CEE/595/2021. En fecha veinte de diciembre del año dos mil veintiuno, el Consejo Estatal Electoral aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/595/2021**, mediante el cual se aprobó la modalidad en que las localidades participaran en la consulta previa, libre e informada a los pueblos y comunidades originarias del Estado de Morelos sobre la idoneidad de las acciones afirmativas en materia de candidaturas

ACUERDO IMPEPAC/CEE/055/2022, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE ASUNTOS INDÍGENAS, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL ANÁLISIS DE LA DISTRIBUCIÓN DE LA POBLACIÓN AUTOADSCRITA COMO INDÍGENAS CON BASE EN EL CENSO 2020 DEL INEGI, EN ACATAMIENTO A LA RESOLUCIÓN DICTADA POR LA SALA REGIONAL CIUDAD DE MÉXICO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN AUTOS DEL EXPEDIENTE SCM-JDC-088/2020.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/055/2022

indígenas para el proceso electoral local 2020-2021, ordenada en las sentencias **SCM-JDC-403/2018, SCM-JDC-088/2020**, en cumplimiento a lo establecido en los artículos 10 y 32, fracción ii, de los Lineamientos para la consulta previa, libre e informada a los pueblos y comunidades originarias del Estado de Morelos, sobre la idoneidad de las acciones afirmativas en materia de candidaturas indígenas para el proceso electoral local 2020-2021.

29. ACUERDO IMPEPAC/CEE/608/2021. En fecha veintisiete de diciembre del año dos mil veintiuno, el Consejo Estatal Electoral aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/608/2021**, mediante el cual se incluyó la modalidad en que las localidades que integran los municipios indígenas de **Coatetelco, Hueyapan y Xoxocotla**, todas del Estado de Morelos, participaran en la consulta previa, libre e informada a los pueblos y comunidades originarias del Estado de Morelos sobre la idoneidad de las acciones afirmativas en materia de candidaturas indígenas para el proceso electoral local 2020-2021, ordenada en las sentencias **SCM-JDC-403/2018, SCM-JDC-088/2020**, en cumplimiento a lo establecido en los artículos 10 y 32, fracción II, de los Lineamientos para la consulta previa, libre e informada a los pueblos y comunidades originarias del Estado de Morelos, sobre la idoneidad de las acciones afirmativas en materia de candidaturas indígenas para el proceso electoral local 2020-2021.

30. ACUERDO IMPEPAC/CEE/611/2021. En fecha treinta y uno de diciembre del año dos mil veintiuno, el Consejo Estatal Electoral aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/611/2021**, mediante el cual se incluyó a tres ciudadanos a la lista de ciudadanos que participaran como observadoras y observadores en la "Consulta previa, libre e informada a los pueblos y comunidades originarias del Estado de Morelos sobre la idoneidad de las acciones afirmativas en materia de candidaturas indígenas para el proceso electoral local 2020 - 2021" aprobada mediante el similar **IMPEPAC/CEE/585/2021**, en acatamiento a los

ACUERDO IMPEPAC/CEE/055/2022

resoluciones dictadas por la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en autos de los expedientes **SCM-JDC-403/2018 Y SCM-JDC-088/2020**.

31. ACUERDO IMPEPAC/CEE/613/2021. En fecha treinta y uno de diciembre del año dos mil veintiuno, el Consejo Estatal Electoral aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/613/2021**, mediante el cual se emitió la Convocatoria para la consulta previa, libre e informada sobre la idoneidad de las acciones afirmativas en materia de candidaturas indígenas que fueron implementadas durante el proceso electoral local 2020-2021 en acatamiento a las resoluciones dictadas por la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en autos de los expedientes **SCM-JDC-403/2018 y SCM-JDC-088/2020**.

32. ACUERDO IMPEPAC/CEE/002/2022. En fecha cinco de enero del año dos mil veintidós, el Consejo Estatal Electoral aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/002/2022**, mediante el cual se aprobó la integración y ubicación de las mesas de Consulta para la consulta previa, libre e informada a los pueblos y comunidades originarias del Estado de Morelos sobre la idoneidad de las acciones afirmativas en materia de candidaturas indígenas para el proceso electoral local 2020-2021, ordenada en las sentencias **SCM-JDC-403/2018, SCM-JDC-088/2020**.

33. ACUERDO IMPEPAC/CEE/003/2022. En fecha seis de enero del año dos mil veintidós, el Consejo Estatal Electoral aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/003/2022**, mediante el cual se determinó los días y las horas que serán hábiles, durante el periodo comprendido del seis de enero de dos mil veintidós hasta que la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, realice el pronunciamiento respectivo sobre el cumplimiento de las resoluciones dictadas, en autos de los expedientes **SCM-JDC-403/2018 y SCM-JDC-088/2020**, únicamente

ACUERDO IMPEPAC/CEE/055/2022, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE ASUNTOS INDÍGENAS, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL ANÁLISIS DE LA DISTRIBUCIÓN DE LA POBLACIÓN AUTOADSCRITA COMO INDÍGENAS CON BASE EN EL CENSO 2020 DEL INEGI, EN ACATAMIENTO A LA RESOLUCIÓN DICTADA POR LA SALA REGIONAL CIUDAD DE MÉXICO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN AUTOS DEL EXPEDIENTE SCM-JDC-088/2020.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/055/2022

para llevar a cabo acciones relacionadas con la Consulta previa, libre e informada a los pueblos y comunidades originarias del Estado de Morelos sobre la idoneidad de las acciones afirmativas en materia de candidaturas indígenas para el proceso electoral local 2020 2021, en acatamiento a las sentencias antes referidas.

34. ACUERDO IMPEPAC/CEE/005/2022. En fecha siete de enero del año dos mil veintidós, el Consejo Estatal Electoral aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/005/2022**, mediante el cual se incluyó a las ciudadanas y ciudadano **Graciela Hernández Cruz, Angélica Ernestina Sánchez Santiago y Oscar Reyes López**, a la lista de personas que participaran como observadoras y observadores en la "Consulta previa, libre e informada a los pueblos y comunidades originarias del Estado de Morelos sobre la idoneidad de las acciones afirmativas en materia de candidaturas indígenas para el proceso electoral local 2020 – 2021" aprobada mediante el similar **IMPEPAC/CEE/585/2021**, en acatamiento a las resoluciones dictadas por la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en autos de los expedientes **SCM-JDC-403/2018 Y SCM-JDC-088/2020**.

35. ACUERDO IMPEPAC/CEE/006/2022. En fecha siete de enero del año dos mil veintidós, el Consejo Estatal Electoral aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/006/2022**, mediante el cual se incluyó a las ciudadanas y ciudadano **Liliana Díaz De León Zapata, Sinia Álvarez Ramos y Benito Neftalím Basilio Ayala** a la lista de personas que participaran como observadoras y observadores en la "Consulta previa, libre e informada a los pueblos y comunidades originarias del Estado de Morelos sobre la idoneidad de las acciones afirmativas en materia de candidaturas indígenas para el proceso electoral local 2020 – 2021" aprobada mediante el similar **IMPEPAC/CEE/585/2021**, en acatamiento a las resoluciones dictadas por la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal

ACUERDO IMPEPAC/CEE/055/2022

Electoral del Poder Judicial de la Federación, en autos de los expedientes **SCM-JDC-403/2018 Y SCM-JDC-088/2020.**

36. JORNADA DE LA CONSULTA. El día domingo nueve de enero de dos mil veintidós, se llevó a cabo la Jornada de la Consulta previa, libre e informada a los pueblos y comunidades originarias del estado de Morelos sobre la idoneidad de las acciones afirmativas en materia de candidaturas indígenas para el proceso electoral local 2020 – 2021, en acatamiento a las resoluciones dictadas por la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en autos de los expedientes **SCM-JDC-403/2018 Y SCM-JDC-088/2020.**

37. CÓMPUTO DE LA CONSULTA. El doce de enero de dos mil veintidós, la Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, llevo a cabo el cómputo de las opiniones recibidas en la Consulta previa, libre e informada a los pueblos y comunidades originarias del Estado de Morelos sobre la idoneidad de las acciones afirmativas en materia de candidaturas indígenas para el proceso electoral local 2020 – 2021, de conformidad con el artículo 24 de los Lineamientos emitidos en el acuerdo **IMPEPAC/CEE/154/2021.**

38. ACUERDO IMPEPAC/CEE/025/2022. En fecha diecisiete de enero del año dos mil veintidós, el Consejo Estatal Electoral aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/025/2022**, mediante el cual se aprobaron las actas de cómputo a nivel municipal, el cómputo estatal, los resultados y se emite la declaración de validez de la consulta previa, libre e informada a los pueblos y comunidades originarias del Estado de Morelos sobre la idoneidad de las acciones afirmativas en materia de candidaturas indígenas para el proceso electoral local 2020 – 2021, en acatamiento a las resoluciones dictadas por la Sala Regional Ciudad de México del

ACUERDO IMPEPAC/CEE/055/2022

Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en autos de los expedientes **SCM-JDC-403/2018 y SCM-JDC-088/2020**.

39. APROBACIÓN DEL PROYECTO DE ACUERDO POR LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE ASUNTOS INDÍGENAS. En fecha veinticinco de febrero de dos mil veintidós, la Comisión Ejecutiva Temporal de Asuntos Indígenas, aprobó el proyecto de acuerdo mediante el cual se aprobó el análisis de la distribución de la población autoadsrita como indígenas con base en el Censo 2020 del INEGI, en acatamiento a la resolución dictada por la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en autos del expediente **SCM-JDC-088/2020**.

CONSIDERANDOS

I. COMPETENCIA. De conformidad con lo establecido por el artículo 41, segundo párrafo, base V, apartado A, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la organización de las elecciones es una función exclusiva del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales, en esas circunstancias la organización de las elecciones debe regirse bajo la función de los principios rectores de la materia, a saber; los de constitucionalidad, certeza, imparcialidad, independendencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, equidad, definitividad, profesionalismo y paridad de género.

Ahora bien, tomando en consideración que con fecha veintiocho de enero de dos mil veinte, el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/021/2020**, mediante el cual determinó la creación, integración y objeto de la Comisión Ejecutiva Temporal de Asuntos Indígenas, para el mejor desempeño de sus atribuciones, por tanto,

ACUERDO IMPEPAC/CEE/055/2022, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE ASUNTOS INDÍGENAS, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL ANÁLISIS DE LA DISTRIBUCIÓN DE LA POBLACIÓN AUTOADSCRITA COMO INDÍGENAS CON BASE EN EL CENSO 2020 DEL INEGI, EN ACATAMIENTO A LA RESOLUCIÓN DICTADA POR LA SALA REGIONAL CIUDAD DE MÉXICO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN AUTOS DEL EXPEDIENTE SCM-JDC-088/2020.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/055/2022

tomando en consideración que entre nuestras atribuciones, se encuentra precisamente el apoyo para el desahogo de consultas relacionadas al tema y tareas determinadas que guarden relación los derechos de los pueblos y las comunidades indígenas en el estado.

II. De conformidad con el artículo 23, párrafo séptimo, fracción V, de la Constitución para el Estado Libre y Soberano de Morelos, la organización de las elecciones es una función estatal que le corresponde a este Organismo Público Local, en términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En tales circunstancias, la Constitución Local dispone que el Instituto Local es un Organismo Público Local Electoral Autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración concurren los partidos políticos y la ciudadanía, en términos de la normativa aplicable. Será autoridad en la materia electoral y de participación ciudadana, profesional en su desempeño, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, conforme lo determine la normativa aplicable, se estructurará con órganos de dirección, ejecutivos y técnicos.

III. Por su parte, el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, establece en su ordinal 63, párrafo tercero que el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, tendrá a su cargo la preparación, desarrollo y conclusión de los Procesos Electorales Locales ordinarios y extraordinarios, así como los de participación ciudadana a que se convoquen, según sea el caso, de acuerdo a los términos previstos por la normativa aplicable.

IV. FINES DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA. En términos del artículo 65 del Código Electoral vigente son fines del Instituto Morelense; contribuir al desarrollo de la vida democrática y coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política; consolidar el régimen de partidos políticos; garantizar a

ACUERDO IMPEPAC/CEE/055/2022

los ciudadanos el ejercicio de los derechos político electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; asegurar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los ayuntamientos del Estado y, en su caso, los procesos de participación ciudadana; así como promover la participación ciudadana en la emisión del sufragio y velar por la autenticidad y efectividad del mismo.

V. FUNCIONES DEL INSTITUTO MORELENSE. Así mismo, el numeral 66, fracción V del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, establece como una de las funciones del Instituto Morelense, la de **orientar a los ciudadanos en la Entidad para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electorales.**

VI. INTEGRACIÓN DEL INSTITUTO. De igual forma, el numeral 69 del Código Electoral local estipula que el Instituto Morelense ejercerá sus funciones en toda la entidad y se integra con los siguientes órganos electorales:

I. El Consejo Estatal Electoral;

II. Las Comisiones Ejecutivas Permanentes y Temporales;

III. Los Consejos Distritales Electorales;

IV. Los Consejos Municipales Electorales;

V. Las Mesas Directivas de Casilla, y

VI. Los demás organismos que la normativa y este Código señalen.

VII. ÓRGANO DE DIRECCIÓN SUPERIOR Y DELIBERACIÓN. De conformidad con el artículo 71, del Código Electoral vigente establece que el Consejo Estatal es el órgano de Dirección superior y deliberación del Instituto Morelense y responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/055/2022

VIII. En ese orden de ideas, el numeral 88 Bis, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que las Comisiones Ejecutivas Permanentes y Temporales, por conducto de su Presidente cuentan para el cumplimiento de sus funciones con las siguientes atribuciones genéricas entre otras las siguientes:

- Supervisar, vigilar y coadyuvar con las Unidades Administrativas respectivas del Instituto Morelense en el cumplimiento de sus atribuciones;
 - Realizar informes y dictámenes relacionados con el ámbito de su competencia;
 - Representar electoralmente a la Comisión para dar a conocer las actividades que desempeñan;
 - Ejecutar y suscribir todas aquellas acciones de carácter operativo, presupuestal y administrativas para el buen desempeño de las atribuciones de la Comisión, y
- Las demás que deriven de este Código, de las disposiciones reglamentarias, de los acuerdos del Consejo Estatal y de las demás disposiciones aplicables, que les resulten compatibles conforme a sus objetivos, para su mejor desarrollo, atendiendo a la naturaleza de su función.

IX. Por otra parte, se estableció en el acuerdo **IMPEPAC/CEE/021/2020**, que las atribuciones que corresponden a la Comisión Ejecutiva Temporal de Asuntos Indígenas son:

- La generación y garantía de la tutela y protección de los derechos político electorales de los pueblos indígenas tales como el derecho de participación política, asociación, representación política entre otros;
- Fomentar el desarrollo de las políticas inclusivas, participativas y de acceso a la justicia encaminadas a la salvaguarda de los derechos de las comunidades indígenas;
- La búsqueda de una mayor progresividad en los derechos indígenas; Identificar obstáculos normativos, técnicos o fácticos que impidan o inhiban el ejercicio de las comunidades indígenas o de cualquiera de sus integrantes;
- Generar y estrechar vínculos con instituciones públicas y privadas, de carácter estatal, nacional e internacional, interesadas en la promoción, respeto, protección y garantía de los derechos de los pueblos y comunidades indígenas;

ACUERDO IMPEPAC/CEE/055/2022

- Desplegar actividades de educación científica respecto de estudios, análisis y posibles implicaciones de los derechos político-electorales de los pueblos y comunidades indígenas, dentro del marco del sistema electoral local y en el marco de eventuales sistemas normativos indígenas.
- La elaboración en su caso, de acciones afirmativas por definición temporal en o respecto de los pueblos originarios para que tengan presencia en candidaturas de los partidos políticos a cargos de elección popular en los Ayuntamientos.
- Dar cumplimiento a la resolución dictada dentro del expediente SCM-JDC-403/2018.

X. Atento a lo anterior, se colige que la Comisión Ejecutiva Temporal de Asuntos Indígenas, es la autoridad competente para la elaboración en su caso, de acciones afirmativas por definición temporal en o respecto de los pueblos originarios para que tengan presencia en candidaturas de los partidos políticos a cargos de elección popular en los Ayuntamientos.

XI. Asimismo, de conformidad con el artículo 41, fracción V, apartado C, numeral 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que los Organismos Públicos Locales, ejercerán funciones en materia de resultados preliminares, encuestas o sondeos de opinión, observación electoral, y conteos rápidos.

XII. Ahora bien, el ordinal 78, fracciones I, III, XLIV y LV, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, establece las atribuciones del Consejo Estatal Electoral, respecto de llevar a cabo la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales; expidiendo los Reglamentos y Lineamientos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones; dictando todas las resoluciones que sean necesarias para hacer efectivas las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia y las demás que le confiere el propio Código y otras disposiciones legales.

XIII. En ese sentido, tomando en consideración lo ordenado por la Sala

ACUERDO IMPEPAC/CEE/055/2022

Regional de la Ciudad de México, en autos del expediente identificado con la clave **SCM-JDC-88/2020 Y SUS ACUMULADOS**, en los que se ordenó lo siguiente:

[...]

Por ello, ante lo expuesto se ordena al Instituto Local que, **una vez culminado el proceso electivo, dentro de los quince días siguientes a que ello ocurra**, el Instituto Local, deberá:

- Llevar a cabo la consulta previa e informada a las comunidades y pueblos indígenas del estado de Morelos, sobre las acciones afirmativas a favor de personas indígenas en la entidad que fueron ordenadas en la sentencia SCM-JDC-403/2018.
- **Recabar información estadística actualizada sobre el número de población indígena de la entidad, datos del INEGI con base en la figura de la autoadscripción y con pruebas antropológicas, visitas a las comunidades y pueblos indígenas e incluso con el propio dialogo que, por la consulta previa a este colectivo, durante este procedimiento, el Instituto Local tendrá.**
- A partir de ello y de ponderar las circunstancias de la Entidad de Morelos, modificar o, en su caso, implementar nuevas acciones afirmativas a favor de las personas indígenas en candidaturas de Ayuntamientos y Diputados, así como las formas de elección de candidaturas, registro y elección.

[...]

El énfasis es propio.

XIV. Derivado de lo anterior, atendiendo a lo ordenado en la sentencia dictada por la Sala Regional de la Ciudad de México, en autos del expediente **SCM-JDC-88/2020 Y SUS ACUMULADOS**, y con la finalidad de generar un ejercicio democrático transparente a todos la ciudadanía, este Consejo Estatal Electoral, **aprueba el Análisis de la distribución de la población autoadscrita como indígenas con base en el Censo 2020 del INEGI**, de conformidad con el **ANEXO ÚNICO**, el cual forma parte integral del presente acuerdo.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/055/2022

Por lo anteriormente expuesto y fundado, en términos de lo señalado en su conjunto por los artículos 41, segundo párrafo, base V, apartado A, párrafo primero, y apartado C, numeral 8, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 41, segundo párrafo, base V, apartado A, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, párrafo séptimo, fracción V, de la Constitución para el Estado Libre y Soberano de Morelos; 8, 63, párrafo tercero, 65, 66, 69, 71, 78, fracciones I, III, XLIV y LV, 88 Bis, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; el acuerdo **IMPEPAC/CEE/021/2020**, y la resolución emitida en el expediente **SCM-JDC-088/2020**, dictada por la Sala Regional, Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; este Consejo Estatal Electoral; emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Este Consejo Estatal Electoral, es **competente** para emitir el presente acuerdo, de conformidad con lo razonado en el mismo.

SEGUNDO. Se **aprueba** el **Análisis de la distribución de la población autoadscrita como indígenas con base en el Censo 2020 del INEGI**, de conformidad con el **ANEXO ÚNICO**, el cual forma parte integral del presente acuerdo.

TERCERO. Remítase copia certificada del presente acuerdo, a la Sala Regional Ciudad de México del Poder Judicial de la Federación, para ser integrados en los expedientes identificados con los números **SCM-JDC-403/2018** y **SCM-JDC-088/2020**.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/055/2022

CUARTO. Publíquese el presente acuerdo en la página oficial de internet del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en atención al principio de máxima publicidad.

El presente acuerdo es aprobado por **unanimidad** en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, en sesión extraordinaria Urgente del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, celebrada el veintiocho de febrero del año dos mil veintidós, siendo las **diecisiete horas con siete minutos**.



MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ

CONSEJERA PRESIDENTA



**LIC. JESÚS HOMERO MURILLO
RÍOS**

SECRETARIO EJECUTIVO

CONSEJEROS ELECTORALES

**MTRA. ISABEL GUADARRAMA
BUSTAMANTE
CONSEJERA ELECTORAL**

**DR. ALFREDO JAVIER ARIAS
CASAS
CONSEJERO ELECTORAL**

**LIC. JOSÉ ENRIQUE PÉREZ
RODRÍGUEZ
CONSEJERO ELECTORAL**

**MTRO. PEDRO GREGORIO
ALVARADO RAMOS
CONSEJERO ELECTORAL**

**MTRA. ELIZABETH MARTÍNEZ
GUTIÉRREZ
CONSEJERA ELECTORAL**

**MTRA. MAYTE CASALEZ
CAMPOS
CONSEJERA ELECTORAL**

REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

**C. JOSÉ RUBEN PERALTA GÓMEZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
ACCIÓN NACIONAL**

**LIC. MARIA DEL ROCIO CARRILLO
PEREZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**

**MTRA. KENIA LUGO DELGADO
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
NUEVA ALIANZA MORELOS**

**C. ERNESTO GUERRA MOTA
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
ENCUENTRO SOCIAL MORELOS**

**C. JOSÉ ISAÍAS POZAS RICHARDS
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL**



Instituto Morelense
de Procesos Electorales
y Participación Ciudadana

Análisis de la distribución de población
autoadscrita como indígena con base en el
Censo general de población y vivienda
2020 del Instituto Nacional de Estadística
y Geografía.

Comisión Ejecutiva Temporal de Asuntos
Indígenas

Consejo Estatal Electoral

Febrero de 2022

Contenido

Contenido.....	2
Antecedentes	3
Acciones afirmativas	13
Para ayuntamientos:	13
Procedimiento para la asignación de Regidurías indígenas por el principio de representación proporcional.....	17
Para Diputaciones de Mayoría Relativa:	21
Para Diputaciones de Representación Proporcional.....	21
Registro	21
Asignación	21
Resultados del censo general de población y vivienda 2020 a escala municipal	28
Municipios.....	31
Distritos	37
Consideraciones	38
Conclusiones	53

Antecedentes

En sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral, llevado a cabo el día veintiocho de enero del año dos mil veinte, se aprobó por mayoría de votos la creación e integración de la Comisión Ejecutiva Temporal de Asuntos Indígenas, en los siguientes términos:

[...]

ACUERDO

PRIMERO. *Este Consejo es competente para emitir el presente acuerdo en términos de la parte considerativa del mismo.*

SEGUNDO. *Se aprueba creación e integración de la Comisión Ejecutiva Temporal de Asuntos Indígenas en la Participación Política, en términos del considerando XIX.*

TERCERO. *Se determina que la vigencia de la Comisión Ejecutiva Temporal de Asuntos Indígenas en la Participación Política iniciara a partir de la aprobación del presente acuerdo y concluirá una vez que se haya dado el cumplimiento total de la sentencia dictada por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación con sede en la Ciudad de México en el expediente SCM-JDC-403/2018.*

CUARTO. *Una vez aprobado el presente acuerdo, se instruye al Secretario Ejecutivo para que de manera inmediata y en vía de alcance remita copia certificada del presente acuerdo a la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la*

Federación con sede en la Ciudad de México, para que obre en el expediente SCM-JDC-403/2018.

QUINTO. *Publíquese este acuerdo, en la página de internet de este Organismo Electoral, de conformidad con el principio de máxima publicidad.*

SEXTO. *Notifíquese el presente acuerdo al Ejecutivo del Estado y al Poder Legislativo del Estado de Morelos.*

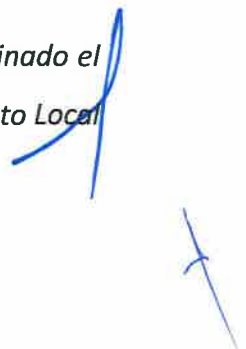
[...]

Con fecha ocho de junio del año dos mil veinte, fue reformado el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, en donde se reforman los artículos 27 segundo párrafo y 66, fracción III, mediante los cuales se garantiza la representación política-electoral de las personas indígenas en la entidad, cuyo criterio de identificación sea el de permanencia.

Con fecha trece de agosto del dos mil veinte, la Sala Regional de la Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, resolvió en sesión pública el Juicio Ciudadano **SCM-JDC-88/2020 Y SUS ACUMULADOS**.

Dicha sentencia establece en sus efectos lo siguiente:

Por ello, ante lo expuesto se ordena al Instituto Local que, una vez culminado el proceso electivo, dentro de los quince días siguientes a que ello ocurra, el Instituto Local deberá:



Llevar a cabo una consulta previa e informada a las comunidades y pueblos indígenas del estado de Morelos, sobre las acciones afirmativas a favor de personas indígenas en la entidad que fueron ordenadas en la sentencia del juicio SCM-JDC-403/2018.

Recabar información estadística actualizada sobre el número de población indígena de la entidad, datos del INEGI con base en la figura de autoadscripción y con pruebas antropológicas, visitas a las comunidades y pueblos indígenas e incluso con el propio diálogo que, por la consulta previa a este colectivo, durante este procedimiento, el instituto local tendrá.

A partir de ello y de ponderar las circunstancias de la entidad de Morelos, modificar o, en su caso, implementar nuevas acciones afirmativas a favor de las personas indígenas en candidaturas de ayuntamientos y diputaciones, así como las formas de elección de candidaturas, registro y elección.

Insistiendo en que, en todas las etapas, se deberá consultar a las comunidades y pueblos originarios, de conformidad con los parámetros que sobre el tema han delineado la Sala Superior y la Suprema Corte de Justicia de la Nación y la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Con fecha veintinueve de agosto del año dos mil veinte, en sesión extraordinaria urgente, el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/117/2020**, mediante el cual se establecen las acciones afirmativas a favor de las

personas indígenas en candidaturas de ayuntamientos y diputaciones locales en el proceso electoral local 2020-2021, en cumplimiento a la sentencia de fecha trece de agosto del 2020, emitida por la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el expediente SCM-JDC-88/2020 Y ACUMULADOS.

Con fecha veintinueve de agosto del dos mil veinte, en sesión extraordinaria urgente, el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/118/2020**, mediante el cual se aprueban los Lineamientos para el Registro y Asignación de Candidaturas Indígenas que participaran en el proceso electoral 2020-2021, en el que se elegirán diputaciones locales al Congreso del Estado e Integrantes de los Ayuntamientos, en cumplimiento a la sentencia de fecha trece de agosto del año dos mil veinte, emitida por la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el expediente SCM-JDC-88/2020 Y ACUMULADOS.

El cinco de octubre del año dos mil veinte, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la acción de inconstitucionalidad **139/2020 Y ACUMULADOS**, determinó invalidar la reforma electoral del ocho de junio del dos mil veinte, publicada mediante el decreto 690 en el periódico oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión de Gobierno del Estado.

De acuerdo con la Corte, la promulgación y expedición de este decreto representó una violación al artículo 105, fracción II, de la Constitución Federal que indica:

"Las leyes electorales federal y locales deberán promulgarse y publicarse por lo menos noventa días antes de que inicie el proceso electoral en que vayan a aplicarse, y durante el mismo no podrá haber modificaciones legales fundamentales".

Frente a esta situación, la Corte resolvió la reviviscencia de la legislación anterior, la cual deberá ser aplicada al proceso electoral que ya está en curso, esto es que, ante la invalidez de esta reforma, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, dispuso que, en los próximos comicios de Morelos, a realizarse el primer domingo de junio de dos mil veintiuno, se apliquen todas las normas electorales que estaban vigentes antes de las reformas declaradas inconstitucionales.

En sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral, celebrado el día dieciséis de noviembre del dos mil veinte, se aprobaron los acuerdos **IMPEPAC/CEE/263/2020** e **IMPEPAC/CEE/264/2020**, relativo a la adecuación de las acciones afirmativas de candidaturas indígenas y la adecuación de los artículos 16, 17 y 27 de los Lineamientos para el registro y asignación de candidaturas indígenas que participarán en el proceso electoral 2020-2021, derivado de la resolución emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la acción de inconstitucionalidad 139/2020 y sus ACUMULADOS, respectivamente.

Con fecha catorce de octubre del año dos mil veinte, el Consejo Estatal Electoral, emitió el acuerdo **IMPEPAC/CEE/223/2020**, a través del cual se aprobó la **CONFORMACIÓN, INTEGRACIÓN Y VIGENCIA DE LAS COMISIONES EJECUTIVAS DE ESTE ÓRGANO COMICIAL**, quedando la integración de la Comisión Ejecutiva Temporal de Asuntos Indígenas de la forma siguiente:

COMISIÓN EJECUTIVA	CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES INTEGRANTES	PRESIDENTE
TEMPORAL DE ASUNTOS INDÍGENAS	Mtro. Pedro Gregorio Alvarado Ramos.	Mtro. Pedro Gregorio Alvarado Ramos.

**Análisis de la distribución de población autoadsrita como indígena con
base en el Censo general de población y vivienda 2020 del Instituto**

Nacional de Estadística y Geografía

	Lic. José Enrique Pérez Rodríguez	
	Mtra. Elizabeth Martínez Gutiérrez	

Con fecha veintidós de octubre de dos mil veinte, la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Cuarta Circunscripción Plurinominal, con sede en la Ciudad de México, emitió la sentencia en los Juicios de Revisión Constitucional y Juicios para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, **SCM-JRC-4/2020, SCM-JRC-5/2020, SCM-JDC-145/2020, SCM-JDC/146/2020, SCM-JDC-147/2020 Y SCM-JDC-148/2020, ACUMULADOS**, en la que resuelve confirmar los acuerdos **IMPEPAC/CEE/117/2020** e **IMPEPAC/CEE/118/2020**, emitidos por el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

Con fecha cinco de mayo del año dos mil veintiuno, el Consejo Estatal Electoral, emitió el acuerdo **IMPEPAC/CEE/269/2021**, a través del cual se aprobó la Conformación, Integración y Vigencia de las Comisiones Ejecutivas de este Órgano Comicial, quedando la integración de la Comisión Ejecutiva Permanente de Asuntos Indígenas de la forma siguiente:

COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL	INTEGRANTES	PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
DE ASUNTOS INDÍGENAS	Lic. José Enrique Pérez Rodríguez	Lic. José Enrique Pérez Rodríguez
	Mtro. Pedro Gregorio Alvarado Ramos.	

COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL	INTEGRANTES	PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
	Mtra. Mayte Casalez Campos	

Derivado de lo que se determina en las sentencias SCM-JDC-403/2018 y SCM-JDC-088/2020, el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana emitió los acuerdos IMPEPAC/CEE/263/2020 e IMPEPAC/CEE/264/2020

Atendiendo a lo dictado en la sentencia SCM-JDC-088/2020 y SCM-JDC-403/2018 donde mandatan al Instituto "Recabar información estadística actualizada sobre el número de población indígena en la entidad, con datos del INEGI con base en la figura de autoadscripción...."

La propia sentencia establece que se tendría que emplear la información generada por el INEGI, ya que de acuerdo a la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geografía en su artículo 6 señala que: "ARTÍCULO 6.- La Información de Interés Nacional será oficial y de uso obligatorio para la Federación, los estados, el Distrito Federal y los municipios. Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo anterior, las Unidades podrán producir y dar a conocer información pública oficial adicional a la Información de Interés Nacional. "

En ese sentido el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, durante el mes de marzo de 2020 levantó el CENSO 2020, el cual comprendía dos tipos de cuestionarios, el básico que fue aplicado en la totalidad de los hogares censales del país, constaba de 30 preguntas y el cuestionario ampliado que incluía 103 preguntas, este último fue realizado en aproximadamente 40 millones de hogares.

distribuidos conforme a la metodología del Censo, de este último cuestionario se generan los estimadores de autoadscripción indígena.

En el cuestionario ampliado, las preguntas 12, 13, 14, 15 y 16, ayudan a cuantificar las variables de etnicidad, la doce *“Ahora quiero preguntarle. ¿(NOMBRE) habla algún dialecto o lengua indígena?”*¹ Ayuda a cuantificar la población en Hogar Indígena pues, si alguno de los ascendentes de dicho hogar habla una lengua indígena se considera todos los miembros de dicho hogar como parte de “Hogar indígena”².

La pregunta 16. AUTOADSCRIPCIÓN INDÍGENA. “De acuerdo con su cultura, ¿(NOMBRE) se considera indígena?”, esta pregunta es sustancial, pues la sentencia mandataba utilizar los datos de autoadscripción “cultural” no sólo tomando en cuenta la variable lingüística.

El 25 de enero del año 2021 el INEGI dio a conocer los resultados del cuestionario básico del CENSO 2020. El 16 de marzo del 2021 se dan a los resultados del cuestionario ampliado, entre la información novedosa fue los Indicadores de “autoadscripción indígena” pero a nivel entidad.

Por lo cual el IMPEPAC se dio a la tarea de solicitar al INEGI la información de disgregada a nivel municipal de la variable de autoadscripción indígena, dicha solicitud fue atendida mediante oficio

¹ INEGI, *Cuestionario Ampliado Censo 2020*

² *Op cit.*

**Análisis de la distribución de población autoadsrita como indígena con
base en el Censo general de población y vivienda 2020 del Instituto**

Nacional de Estadística y Geografía

1319.8/177/2021 del 18 de mayo del 2021, en el cual se hace entrega del archivo
Tabulado_AutoadscripcionIndigenaXmun.xls que contiene los estimadores por municipio.



COORDINACIÓN GENERAL DE OPERACIÓN REGIONAL
DIRECCIÓN REGIONAL CENTRO SUR
COORDINACIÓN ESTATAL MORELOS

Cuernavaca, Morelos a 18 de mayo 2021
Oficio Núm. 1319.8/177/2021
INEGI.CSP4.04

Asunto: En respuesta a solicitud de información sobre
estimadores de población que se autoadscribe
como indígena en cada uno de los Municipios
del Estado de Morelos.

LIC. JESÚS HOMERO MURILLO RÍOS
Secretario Ejecutivo del Instituto Morenense
de Procesos Electorales y Participación Ciudadana
IMPEPAC, Morelos
Presente

Aprovecho esta oportunidad para complementar la información enviada a través del
Oficio Núm. 1319.8/154/2021, en atención a su requerimiento realizado con su similar
IMPEPAC/SE/JHMR/1790/2021, así como al correo con fecha 29 de abril del presente, girado
por el Mtro. Cristóbal Pereyra, Coordinador de Organización Electoral del IMPEPAC, anexo
archivo *Tabulado_AutoadscripcionIndigenaXmun.xls*, el cual contiene el tabulado
"Estimadores de la población de 3 años y más y su distribución porcentual según condición de
autoadscripción indígena por municipio y sexo".

Cabe aclarar, que dicho tabulado es producto de un trabajo especial para dar atención a su
solicitud, mismo que fue realizado por nuestras oficinas centrales, con información de los
resultados del Censo de Población y Vivienda 2020, correspondientes al Cuestionario
Ampliado, el cual se levantó en una muestra probabilística de viviendas.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

Atentamente
El Coordinador


RICARDO TORRES CARRETO

COP: Mtro. Pedro Gregorio Alvarado Benítez/Coordinador Presidencial IMPEPAC
Lic. José Román Pérez Rodríguez/Presidente de la Comisión Temporal de Asuntos Indígenas
C. Francisco del Jesús Martínez Fernández/Secretario Técnico de la Comisión Temporal de Asuntos Indígenas
C. Cristóbal Pereyra García/Coordinador de Organización Electoral IMPEPAC
Ing. Jesús Alberto López Luna/Subdirector Estatal de Informática y Promoción
Adjunto:
RT021A11790

Avda. Pan de Azúcar 201, local 44 d
Ciudad de México, C.P. 06300
Cuernavaca, Guerrero, México
Cruz Calle Juan F. Ramírez y Calle General Ahuacá
Calle Vialva, Pátula, Chiapas
Unidad de Atención al Ciudadano, Atención al Usuario
(777) 362 67 51 ext. 6770
ricardo.torres@inegi.org.mx

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA

Posteriormente con fecha del 18 de agosto del 2021, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía y el Instituto Nacional Electoral, publicaron los” Estadísticas Censales a Escalas Geoelectorales 2020” es decir la información generada por el cuestionario básico fue agrupada ahora a escala seccional y por distrito federal.³

12/56

Adicionalmente para la elaboración del presente texto fue considerado el Acuerdo INE/CG/370/2017 por el cual se establecen la distritación local del estado de Morelos⁴, en el que se puede identificar cada una de las secciones electorales y a cual distrito local pertenece.

Acciones afirmativas

Las acciones afirmativas implementadas fueron las siguientes:

Para ayuntamientos:

En las elecciones municipales los partidos políticos, coaliciones y, en su caso, candidaturas independientes deberán postular candidaturas indígenas conforme al porcentaje de población autoadscrita como indígena respecto de la población total, de conformidad con los datos del INEGI⁵ y/o el catálogo de comunidades indígenas del estado de Morelos y los decretos del congreso sobre la creación de los municipios indígenas, de forma proporcional al porcentaje de cargos que corresponda respecto del total de cargos que conformen la planilla, observando el principio de paridad de género.

Los cargos por planilla que deberán postular candidaturas indígenas en cada municipio, serán conforme a lo siguiente:

- a) En aquellos municipios que tengan un porcentaje menor del 50% de población indígena existente en el municipio, los partidos políticos deberán registrar en sus planillas las candidaturas a regidurías que correspondan al porcentaje de su población indígena, en

4 Disponible en https://cartografia.ife.org.mx/descargas/distribucion2017/acuerdos/INE_CG370_2017.zip

5 Instituto Nacional de Estadística y Geografía

Análisis de la distribución de población autoadscrita como indígena con base en el Censo general de población y vivienda 2020 del Instituto

Nacional de Estadística y Geografía

proporción al porcentaje de cargos de la planilla del ayuntamiento, según la tabla que se presenta a continuación:

Tabla 1

Municipio	Población total	Población indígena de conformidad al criterio de autoadscripción	% de población indígena respecto de la población total del Municipio	Cargos de elección para ayuntamientos			Cantidad de cargos de la planilla de ayuntamientos que deberán ser ocupados por personas indígenas
				Total de cargos	Porcentaje del total de cargos que representa un solo cargo	Proporción de cargos que deberán ser asignados a candidaturas indígenas	
Amacuzac	17,021	1,792	10.52	5	20.00	0.5	1
Atlatlahucan	22,079	10,485	47.49	5	20.00	2.4	2
Axochiapan	35,689	9,803	27.47	7	14.29	1.9	2
Ayala	85,521	25,776	30.14	9	11.11	2.7	3
Coatlán del Río	9,768	Sin datos	Sin Datos	5	20.00	0.0	0
Cuautla	194,786	49,650	25.49	11	9.09	2.8	3
Cuernavaca	366,321	84,400	23.04	13	7.69	3.0	3
Emiliano Zapata	99,493	26,793	26.93	9	11.11	2.4	2
Huitzilac	19,231	9,600	49.92	5	20.00	2.5	3
Jantetelco	15,646	4,305	27.51	5	20.00	1.4	1
Jiutepec	214,137	59,208	27.65	11	9.09	3.0	3
Jojutla	55,115	692	1.26	7	14.29	0.1	0

**Análisis de la distribución de población autoadscrita como indígena con
base en el Censo general de población y vivienda 2020 del Instituto**

Nacional de Estadística y Geografía

Municipio	Población total	Población indígena de conformidad al criterio de autoadscripción	% de población indígena respecto de la población total del Municipio	Cargos de elección para ayuntamientos			Cantidad de cargos de la planilla de ayuntamientos que deberán ser ocupados por personas indígenas
				Total de cargos	Porcentaje del total de cargos que representa un solo cargo	Proporción de cargos que deberán ser asignados a candidaturas indígenas	
Jonacatepec de Leandro Valle ⁶	14,604	232	15.96	5	20.00	0.8	1
Mazatepec	9,456	2,383	25.20	5	20.00	1.3	1
Miacatlán (1)	14,408	649	4.50	5	20.00	0.2	0
Puente de Ixtla (2)	41,850	2,200	5.26	7	14.29	0.4	0
Temixco	116,143	38,791	33.40	9	11.11	3.0	3
Tetecala	7,772	Sin datos	Sin datos	5	20.00	0.0	0
Tetela del Volcán (3)	13,391	2,874	21.46	5	20.00	1.1	1
Tlalnepantla	6,636	2,677	40.34	5	20.00	2.0	2
Tlaltizapán de Zapata	52,110	19,864	38.12	7	14.29	2.7	3
Tlaquiltenango	31,534	6,222	19.73	7	14.29	1.4	1
Xochitepec	68,984	18,453	26.75	7	14.29	1.9	2
Yautepec	102,690	30,447	29.65	9	11.11	2.7	3
Yecapixtla	52,651	17,432	33.11	7	14.29	2.3	2
Zacatepec	36,159	Sin datos	Sin datos	7	14.29	0.0	0

⁶ Datos recuperados del Acuerdo IMPEPAC/CEE/264/2020

- b) En aquellos municipios que tengan un porcentaje de población indígena mayor al 50% pero menor al 90%, los partidos políticos deberán registrar en sus planillas las candidaturas que les correspondan respecto del porcentaje total de cargos de la planilla para ayuntamiento, en proporción al porcentaje de su población indígena, debiendo ser una de esas candidaturas a la presidencia municipal o sindicatura y el resto a regidurías, según la tabla que se presenta a continuación:

Tabla 2

Municipio	Población total	Población indígena de conformidad al criterio de autoadscripción	% de población indígena respecto de la población total del Municipio	Cargos de elección para ayuntamientos			Cargos de la planilla de ayuntamiento o en la posición de presidencia o sindicatura que deberán ser ocupados por personas indígenas	Cargos de la planilla de ayuntamiento o en la posición de regiduría que deberán ser ocupados por personas indígenas
				Total de cargos	Porcentaje del total de cargos que represente a un solo cargo	Proporción de cargos que deberán ser asignados a candidaturas indígenas		
Ocuituco	16,858	10,657	63.21	5	20.00	3.2	1	2
Tepoztlán	46,964	27,397	58.34	7	14.29	4.1	1	3
Tlayacapan	17,714	8,892	50.20	5	20.00	2.5	1	2
Totolapan	11,992	8,221	68.55	5	20.00	3.4	1	2
Zacualpan de Amilpas	9,087	5,087	55.98	5	20.00	2.8	1	2

- c) En aquellos municipios que tengan un porcentaje de población indígena mayor al 90%, los partidos políticos deberán registrar en sus planillas el 100 % de las candidaturas con personas indígenas, según la tabla que se presenta a continuación:

Tabla 3

Municipio	Población total	Población indígena de conformidad al criterio de autoadscripción	% de población indígena respecto de la población total del Municipio	Cargos de elección para ayuntamientos			Cargos de la planilla de ayuntamiento en la posición de presidencia o sindicatura que deberán ser ocupados por personas indígenas	Cargos de la planilla de ayuntamiento en la posición de regiduría que deberán ser ocupados por personas indígenas
				Total de cargos	Porcentaje del total de cargos que representa un solo cargo	Proporción de cargos que deberán ser asignados a candidaturas indígenas		
Tepalcingo	25,346	24,915	98.30	5	20.00	4.9	2	3
Temoac	14,641	14,030	95.82	5	20.00	4.8	2	3

La condición de candidato indígena deberá ser sustentada bajo el criterio de autoadscripción calificada, de conformidad con los criterios establecidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-RAP-726/2017.

Procedimiento para la asignación de Regidurías indígenas por el principio de representación proporcional.

Para la asignación de regidurías se seguirá **en primer término**, el procedimiento establecido en el artículo 18 de Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

El Consejo Estatal Electoral deberá garantizar el acceso de las candidaturas indígenas a los cargos de ayuntamiento que correspondan en razón del porcentaje de población indígena del municipio respecto del total de cargos de ayuntamiento al que la población indígena tiene derecho en función de dicho porcentaje.

El Consejo Estatal Electoral verificará que una vez integrado el cabildo conforme a la votación obtenida por los partidos políticos, se cumpla con el porcentaje de candidaturas indígenas conforme a los porcentajes señalados en las tablas correspondientes.

En caso contrario se determinará cuantas candidaturas indígenas son necesarias para que se cumpla con el porcentaje que corresponde al municipio en cuestión y se sustituirán tantas fórmulas como sea necesario para alcanzar dicho porcentaje.

Para este fin, se alternarán a los partidos políticos que hayan recibido regidurías por el principio de representación proporcional, empezando por el partido que recibió el menor porcentaje de votación emitida, y de ser necesario, continuando con el partido que haya recibido el segundo menor porcentaje de la votación emitida y así sucesivamente en orden ascendente hasta cubrir las regidurías que correspondan a candidaturas indígenas.

En términos de lo anterior, si a un partido se le deduce una regiduría asignada a una persona no indígena, tendrá que ser sustituida por una candidatura indígena, pero en todos los casos dicha sustitución deberá provenir de la lista de donde haya sido deducido, respetando la prelación y la paridad de género.

Se presenta a continuación la cantidad de regidurías por municipio que en su caso deberán ser asignadas a candidaturas indígenas:

Tabla 4

**Análisis de la distribución de población autoadsrita como indígena con
base en el Censo general de población y vivienda 2020 del Instituto**

Nacional de Estadística y Geografía

Municipio	Cargos de elección para ayuntamientos	Cantidad de regidurías que deberán ser ocupados por personas indígenas	Asignación de cargos a candidaturas indígenas											R1 1
			R1	R2	R3	R4	R5	R6	R7	R8	R9	R10		
Amacuzac	5	1			1									
Atlatlahucan	5	2		1	1									
Axochiapan	7	2				1	1							
Ayala	9	3					1	1	1					
Coatlán del Río	5	0												
Cuautla	11	3							1	1	1			
Cuernavaca	13	3									1	1	1	
Emiliano Zapata	9	2						1	1					
Huitzilac	5	3	1	1	1									
Jantetelco	5	1			1									
Jiutepec	11	3							1	1	1			
Jojutla	7	0												
Jonacatepec de Leandro Valle	5	1			1									
Mazatepec	5	1			1									
Miacatlán (1)	5	0												
Ocuituco	5	2		1	1									
Puente de Ixtla (2)	7	0												
Temixco	9	3					1	1	1					
Tepalcingo	5	3	1	1	1									
Tepoztlán	7	3			1	1	1							
Tetecala	5	0												
Tetela del Volcán (3)	5	1			1									

Análisis de la distribución de población autoadsrita como indígena con base en el Censo general de población y vivienda 2020 del Instituto

Nacional de Estadística y Geografía

Municipio	Cargos de elección para ayuntamientos	Cantidad de regidurías que deberán ser ocupados por personas indígenas	Asignación de cargos a candidaturas indígenas											R1 1
			R1	R2	R3	R4	R5	R6	R7	R8	R9	R10		
Tlalnepantla	5	2		1	1									
Tlaltizapán de Zapata	7	3			1	1	1							
Tlaquiltenango	7	1					1							
Tlayacapan	5	2		1	1									
Totolapan	5	2		1	1									
Xochitepec	7	2				1	1							
Yautepec	9	3					1	1	1					
Yecapixtla	7	2				1	1							
Zacatepec	7	0												
Zacualpan de Amilpas	5	2		1	1									
Temoac	5	3	1	1	1									
Total	219	59 ⁷	3	9	16	5	9	4	6	2	3	1	1	

⁷ Recuperado del Acuerdo IMPEPAC/CEE/264/2020

Para Diputaciones de Mayoría Relativa:

En los distritos electorales locales III, IV, V y X, los cuales cuentan con un porcentaje de población indígena mayor al 30% respecto de su población total, los partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes deberán postular a personas indígenas como candidatas debiendo acreditar la autoadscripción calificada.

Para Diputaciones de Representación Proporcional

Registro

Para el caso de las diputaciones por el principio de representación proporcional, los partidos políticos y coaliciones deberán incluir en las candidaturas de representación proporcional, dos candidaturas indígenas, las cuales deberán ser de géneros diferentes.

Asignación

Corresponderá a candidaturas indígenas la asignación de dos diputaciones por el principio de representación proporcional, las cuales se asignarán de la siguiente forma:

Concluida la asignación total del número de diputaciones por el principio de representación proporcional a cada uno de los partidos políticos que superaron el tres⁸ por ciento de la votación válida emitida, se verificará si en el conjunto del total de las diputaciones de representación proporcional se encuentran incluidas dos diputaciones indígenas, de no ser así, se deducirán tantas diputaciones electas por el principio de representación proporcional como sean necesarias para dar cabida a las dos diputaciones indígenas, y se sustituirán por las fórmulas correspondientes, respetando la paridad de género.

8 Artículo 24, párrafo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos

Para este fin, se alternará a los partidos políticos que hayan recibido diputaciones por el principio de representación proporcional, empezando por el partido que recibió el menor porcentaje de votación estatal emitida, y de ser necesario, continuando con el partido que haya recibido el segundo menor porcentaje de la votación estatal emitida, hasta alcanzar las dos diputaciones indígenas dentro de las ocho de representación proporcional.

Para determinar los porcentajes de población autoadscrita como indígena a nivel de distritos electorales locales, los procedimientos de cálculo que se diseñaron y emplearon para los tres diferentes tipos de integración distrital tienen como base compartida diversas fuentes de información principales: el XII Censo Nacional de Población y Vivienda 2010, la Encuesta Intercensal 2015, y los resultados obtenidos sobre la población indígena por autoadscripción de los 15 municipios. Dicha estimación se puede encontrar en el documento “Propuesta de acciones afirmativas en materia indígena en el Estado de Morelos, a la luz del proceso electoral local 2020-2021”, mismo que puede ser consultado en la siguiente liga:

<http://impepac.mx/wp-content/uploads/2014/11/InfOficial/Acuerdos/2020/05%20Mayo/ACUERDO%20065%20%20%20EXT%2027-05-2020.pdf>

Por otra parte, para determinar la cantidad de cargos a asignar a cada municipio en proporción de la población autoadscrita como indígena, se consideraron los datos de la siguiente tabla:

Tabla 5

Municipio	Población total	Población indígena de conformidad al criterio de	% de población indígena	Cargos de elección para ayuntamientos	Cantidad de cargos de la planilla de
-----------	-----------------	--	-------------------------	---------------------------------------	--------------------------------------

**Análisis de la distribución de población autoadsrita como indígena con
base en el Censo general de población y vivienda 2020 del Instituto**

Nacional de Estadística y Geografía

		autoadscripción	respecto de la población total del Municipio	Total de cargos	Porcentaje del total de cargos que representa un solo cargo	Proporción de cargos que deberán ser asignados a candidaturas indígenas	ayuntamientos que deberán ser ocupados por personas indígenas
Amacuzac	17,021	1,792	10.52	5	20.00	0.5	1
Atlatlahucan	22,079	10,485	47.49	5	20.00	2.4	2
Axochiapan	35,689	9,803	27.47	7	14.29	1.9	2
Ayala	85,521	25,776	30.14	9	11.11	2.7	3
Coatlán del Río	9,768	Sin datos	Sin Datos	5	20.00	0.0	0
Cuautla	194,786	49,650	25.49	11	9.09	2.8	3
Cuernavaca	366,321	84,400	23.04	13	7.69	3.0	3
Emiliano Zapata	99,493	26,793	26.93	9	11.11	2.4	2
Huitzilac	19,231	9,600	49.92	5	20.00	2.5	3
Jantetelco	15,646	4,305	27.51	5	20.00	1.4	1
Jiutepec	214,137	59,208	27.65	11	9.09	3.0	3
Jojutla	55,115	692	1.26	7	14.29	0.1	0
Jonacatepec de	14,604	232	15.96	5	20.00	0.8	1

**Análisis de la distribución de población autoadsrita como indígena con
base en el Censo general de población y vivienda 2020 del Instituto**

Nacional de Estadística y Geografía

Leandro Valle ⁹							
Mazatepec	9,456	2,383	25.20	5	20.00	1.3	1
Miacatlán (1)	14,408	649	4.50	5	20.00	0.2	0
Ocuituco	16,858	10,657	63.21	5	20.00	3.2	3
Puente de Ixtla (3)	41,850	2,200	5.26	7	14.29	0.4	0
Temixco	116,143	38,791	33.40	9	11.11	3.0	3
Tepalcingo	25,346	24,915	98.30	5	20.00	4.9	5
Tepoztlán	46,964	27,397	58.34	7	14.29	4.1	4
Tetecala	7,772	Sin datos	Sin datos	5	20.00	0.0	0
Tetela del Volcán (2)	13,391	2,874	21.46	5	20.00	1.1	1
Tlalnepantla	6,636	2,677	40.34	5	20.00	2.0	2
Tlaltizapán de Zapata	52,110	19,864	38.12	7	14.29	2.7	3
Tlaquiltenango	31,534	6,222	19.73	7	14.29	1.4	1
Tlayacapan	17,714	8,892	50.20	5	20.00	2.5	3
Totolapan	11,992	8,221	68.55	5	20.00	3.4	3

⁹ Recuperado del Acuerdo IMPEPAC/CEE/264/2020

Análisis de la distribución de población autoadsrita como indígena con base en el Censo general de población y vivienda 2020 del Instituto

Nacional de Estadística y Geografía

Xochitepec	68,984	18,453	26.75	7	14.29	1.9	2
Yautepec	102,690	30,447	29.65	9	11.11	2.7	3
Yecapixtla	52,651	17,432	33.11	7	14.29	2.3	2
Zacatepec	36,159	Sin datos	Sin datos	7	14.29	0.0	0
Zacualpan de Amilpas	9,087	5,087	55.98	5	20.00	2.8	3
Temoac	14,641	14,030	95.82	5	20.00	4.8	5
Total	1,903,811	574,611	30.18	219	0.46		68 ¹⁰

(1) En virtud de que los datos de población total y población indígena por autoadscripción son anteriores al decreto de creación del Municipio indígena de Coatetelco, se restó en el Municipio de Miacatlán, de los datos de población total (24990) y población indígena de conformidad al criterio de autoadscripción (11231) (Columnas dos y tres), la cantidad de 10,582, correspondiente a la población del Municipio indígena de Coatetelco, según el decreto número dos mil trescientos cuarenta y dos por el que se crea el Municipio indígena de referencia, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" Núm. 5559 de fecha 14 de diciembre de 2017.

¹⁰ Recuperado del acuerdo IMPEPAC/CEE/264/2020

(2) En virtud de que los datos de población total y población indígena por autoadscripción son anteriores al decreto de creación del Municipio indígena de Hueyapan, se restó en el Municipio de Tetela del Volcán, de los datos de población total (20698) y población indígena de conformidad al criterio de autoadscripción (10181) (Columnas dos y tres), la cantidad de 7,307, correspondiente a la población del Municipio indígena de Hueyapan, según el decreto número dos mil trescientos cuarenta y tres por el que se crea el Municipio indígena de referencia, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" Núm. 5561 de fecha 19 de diciembre de 2017.

(3) En virtud de que los datos de población total y población indígena por autoadscripción son anteriores al decreto de creación del Municipio indígena de Xoxocotla, se restó en el Municipio de Puente de Ixtla de los datos de población total (66435) y población indígena de conformidad al criterio de autoadscripción (27185) (Columnas dos y tres), la cantidad de 24,985, correspondiente a la población del Municipio indígena de Xoxocotla, según el decreto número dos mil trescientos cuarenta y cuatro por el que se crea el Municipio indígena de referencia, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" Núm. 5560 de fecha 18 de diciembre de 2017.

Para los municipios de Atlatlahucan, Axochiapan, Ayala, Cuautla, Cuernavaca, Emiliano Zapata, Huitzilac, Jiutepec, Puente de Ixtla, Temixco, Tepoztlán, Tetela del Volcán, Tlaltizapán de Zapata, Tlayacapan, Totolapan, Xochitepec, Yautepec y Yecapixtla, para los datos de población total y población indígena de conformidad al criterio de autoadscripción (Columnas 2 y 3), se consideraron los datos contenidos en la encuesta intercensal 2015 del INEGI (Instituto Nacional de Estadística y Geografía).

**Análisis de la distribución de población autoadsrita como indígena con
base en el Censo general de población y vivienda 2020 del Instituto
Nacional de Estadística y Geografía**

Los municipios de Amacuzac, Jantetelco, Jojutla, Jonacatepec de Leandro Valle, Mazatepec, Miacatlán, Ocuituco, Tepalcingo, Tlalnepantla, Tlaquiltenango, Zacualpan de Amilpas y Temoac no se encuentran considerados en la encuesta intercensal 2015, por lo tanto se estimó la población autoadsrita a partir de 2 documentos: el Censo de Población y Vivienda 2010 del INEGI (Instituto Nacional de Estadística y Geografía) y Catálogo de comunidades indígenas del Estado Libre y Soberano de Morelos, publicado en los decretos 1506, 2148, y 5378 publicados en el periódico Oficial “Tierra y Libertad” de fechas 29 de agosto de 2012, 9 de marzo de 2016 y 8 de marzo de 2017, respectivamente. Dicha estimación se puede encontrar en el documento “Propuesta de acciones afirmativas en materia indígena en el Estado de Morelos, a la luz del proceso electoral local 2020-2021”, mismo que puede ser consultado en la siguiente liga: <http://impepac.mx/wp-content/uploads/2014/11/InfOficial/Acuerdos/2020/05%20Mayo/ACUERDO%20065%20%20%20EXT%2027-05-2020.pdf>

Los municipios de Coatlán del Río, Tetecala y Zacatepec no aparecen con datos de población autoadsrita como indígena en el Censo de Población y Vivienda 2010 ni en la Encuesta Intercensal 2015 del INEGI (Instituto Nacional de Geografía y Estadística)

Para el total de cargos de elección para ayuntamientos se consideraron los señalados en el artículo 18 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos.

Para determinar la cantidad de cargos de la planilla para ayuntamientos, en cumplimiento a lo señalado en el párrafo segundo del artículo 27 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, es decir, se asignó el porcentaje de cargos de la planilla

equivalente al porcentaje de población autoadsrita como indígena en el municipio.

Resultados del censo general de población y vivienda 2020 a escala municipal

Para el Proceso Electoral Local 2019-2020 se consideraron los datos aprobados por el Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC mediante el acuerdo IMPEPAC/CEE/264/2020 fueron aprobados los siguientes estimadores de población autoadsrita como indígena.

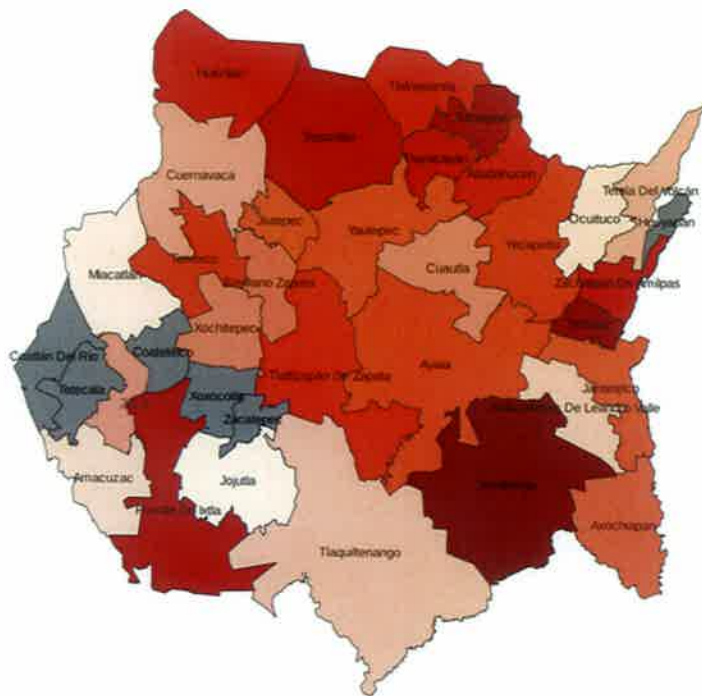
Tabla 6

Municipio	Población total	Población indígena de conformidad al criterio de autoadscripción	% de población indígena respecto de la población total del Municipio
Amacuzac	17,021	1,792	10.52
Atlatlahucan	22,079	10,485	47.49
Axochiapan	35,689	9,803	27.47
Ayala	85,521	25,776	30.14
Coatlán del Río	9,768	Sin datos	Sin Datos
Cuautla	194,786	49,650	25.49
Cuernavaca	366,321	84,400	23.04
Emiliano Zapata	99,493	26,793	26.93
Huitzilac	19,231	9,600	49.92

**Análisis de la distribución de población autoadsrita como indígena con
base en el Censo general de población y vivienda 2020 del Instituto
Nacional de Estadística y Geografía**

Municipio	Población total	Población indígena de conformidad al criterio de autoadscripción	% de población indígena respecto de la población total del Municipio
Jantetelco	15,646	4,305	27.51
Jiutepec	214,137	59,208	27.65
Jojutla	55,115	692	1.26
Jonacatepec de Leandro Valle	14,604	232	15.96
Mazatepec	9,456	2,383	25.20
Miacatlán (1)	14,408	649	4.50
Puente de Ixtla (2)	41,850	2,200	5.26
Temixco	116,143	38,791	33.40
Tetecala	7,772	Sin datos	Sin datos
Tetela del Volcán (3)	13,391	2,874	21.46
Tlalnepantla	6,636	2,677	40.34
Tlaltizapán de Zapata	52,110	19,864	38.12
Tlaquilenango	31,534	6,222	19.73
Xochitepec	68,984	18,453	26.75
Yautepec	102,690	30,447	29.65
Yecapixtla	52,651	17,432	33.11
Zacatepec	36,159	Sin datos	Sin datos

MAPA 1: Mapa de calor, donde se muestra los datos de la proporción de ciudadanos autoadscritos como indígenas



Es prudente hacer mención que la fuente de dichos datos fue para los municipios de Atlatlahucan, Axochiapan, Ayala, Cautla, Cuernavaca, Emiliano Zapata, Huitzilac, Jiutepec, Puente de Ixtla, Temixco, Tepoztlán, Tetela del Volcán, Tlaltizapán de Zapata, Tlayacapan, Totolapan, Xochitepec, Yautepec y Yecapixtla, para los datos de población total y población indígena de conformidad al criterio de autoadscripción se consideraron los datos contenidos en la encuesta intercensal 2015 del INEGI (Instituto Nacional de Estadística y Geografía).

Para los municipios de Amacuzac, Jantetelco, Jojutla, Jonacatepec de Leandro Valle, Mazatepec, Miacatlán, Ocuituco, Tepalcingo, Tlalnepantla, Tlaquilenango, Zacualpan de Amilpas y Temoac no se encuentran considerados en la encuesta intercensal 2015, por lo tanto se estimó la población

autoadscrita a partir de 2 documentos: el Censo de Población y Vivienda 2010 del INEGI (Instituto Nacional de Estadística y Geografía) y Catálogo de comunidades indígenas del Estado Libre y Soberano de Morelos, publicado en los decretos 2148, 5378 y 1506 publicados en el periódico Oficial “Tierra y Libertad” de fechas 29 de agosto de 2012, 9 de marzo de 2016 y 8 de marzo de 2017,

Los municipios de Coatlán del Río, Tetecala y Zacatepec no aparecen con datos de población autoadscrita como indígena en el Censo de Población y Vivienda 2010 ni en la Encuesta Intercensal 2015 del INEGI (Instituto Nacional de Geografía y Estadística)¹¹

Municipios

Para dar cumplimiento a la Sentencia, con el fin de actualizar los estimados de población autoadscrita como indígena en el estado de Morelos, con base en el archivo Tabulado_AutoadscripcionIndigenaXmun.xls proporcionado mediante oficio 1319.8/177/2021 y con el Censo 2020 a escala geoelectoral se extrae la siguiente información, se da a la tarea de actualizar dicha información geográfica.

Es prudente hacer mención que los datos porcentuales presentados en las tablas subsecuentes están redondeadas a centésimos, mientras los cálculos se realizarán a millonésimas, por lo cual aparentemente puede existir un desfase.

¹¹ “Propuesta de acciones afirmativas en materia indígena en el Estado de Morelos, a la luz del proceso electoral local 2020-2021”. Dicho documento se presentó como anexo al voto particular emitido por la M. en C. Ana Isabel León Truena, Consejera Presidenta del IMPEPAC y el Consejero Electoral, Dr. Ubléster Damián Bermúdez; al acuerdo CEE/IMPEPAC/065/2020, mismo que puede ser consultado en la siguiente liga: <http://impepac.mx/wp-content/uploads/2014/11/InfOficial/Acuerdos/2020/05%20Mayo/ACUERDO%20065%20%20%20EXT%2027-05-2020.pdf>

Análisis de la distribución de población autoadsrita como indígena con base en el Censo general de población y vivienda 2020 del Instituto

Nacional de Estadística y Geografía

Tabla 7

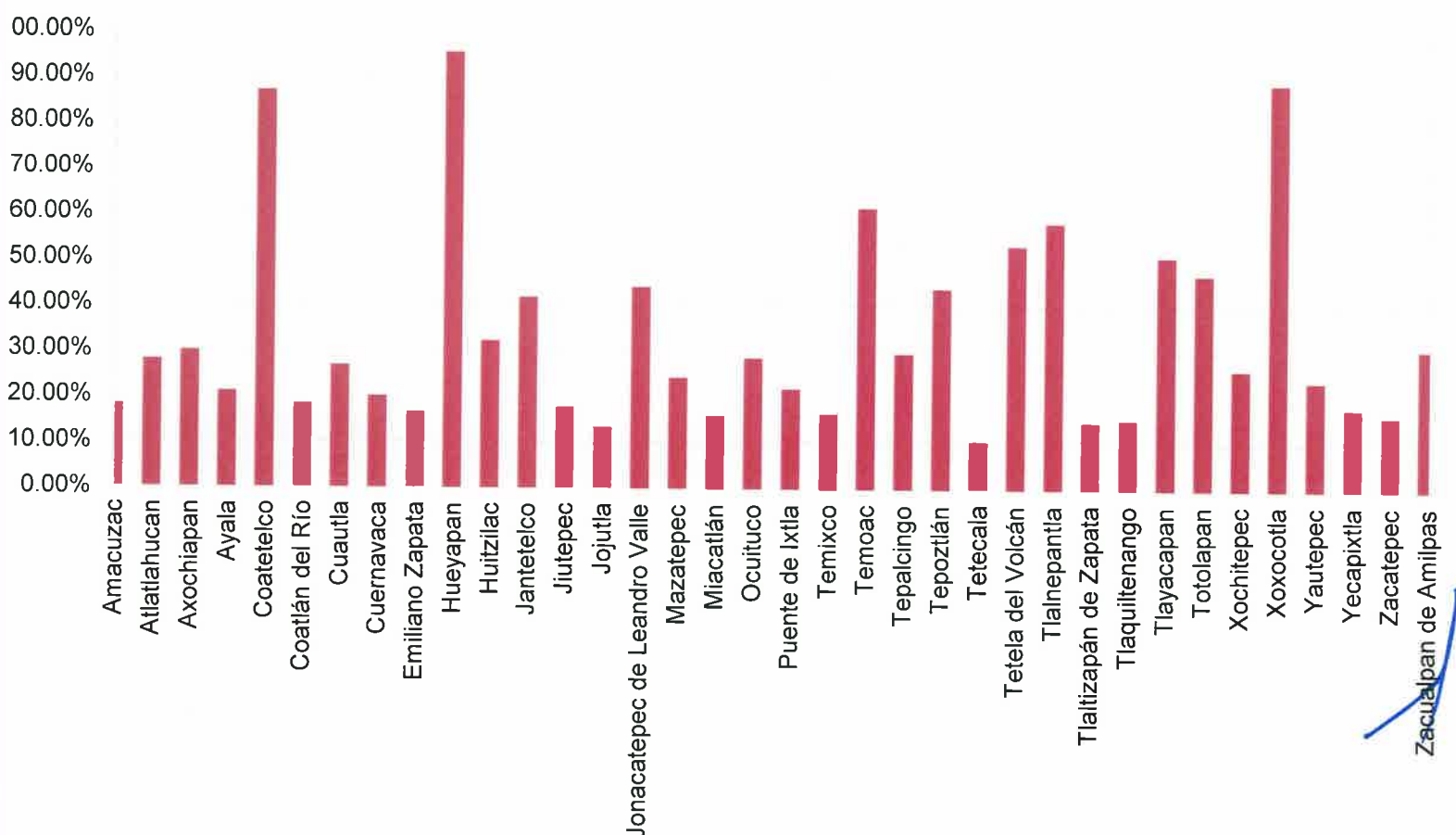
	Población mayor de tres años	Censo 2020 ¹²	Población que se considera indígena
Amacuzac	16,637	18.08%	3,008
Atlatlahucan	26,168	27.87%	7,294
Axochiapan	36,985	29.81%	11,027
Ayala	85,594	20.92%	17,908
Coatetelco	10,864	86.95%	9,446
Coatlán del Río	10,091	18.36%	1,852
Cuautla	17,9147	26.73%	47,881
Cuernavaca	37,3721	19.98%	74,662
Emiliano Zapata	9,4671	16.62%	15,733
Hueyapan	7,380	95.38%	7,039
Huitzilac	23,381	32.15%	7,518
Jantetelco	17,759	41.71%	7,407
Jiutepec	20,8275	17.70%	36,873
Jojutla	56,985	13.34%	7,601
Jonacatepec de Leandro Valle	15,652	44.05%	6,894
Mazatepec	9,280	24.28%	2,253
Miacatlán	15,202	16.08%	2,445
Ocuituco	18,335	28.58%	5,239
Puente de Ixtla	38,108	21.82%	8,314
Temixco	114,684	16.63%	19,072
Temoac	16,086	61.44%	9,883
Tepalcingo	26,659	29.65%	7,905
Tepoztlán	5,2379	43.86%	22,973
Tetecala	7,128	10.51%	749
Tetela del Volcán	1,4025	53.26%	7,470
Tlalnepantla	7,526	58.21%	4,381
Tlaltizapán de Zapata	48,045	14.85%	7,136
Tlaquiltenango	31,072	15.33%	4765
Tlayacapan	19,009	50.91%	9,677
Totolapan	12,107	46.88%	5,675
Xochitepec	70,762	26.21%	18,547
Xoxocotla	26,643	88.84%	23,669

12 El porcentaje de población se presenta redondeado, sin embargo para los cálculos se emplean el número a millonésimas ej. 0.000000

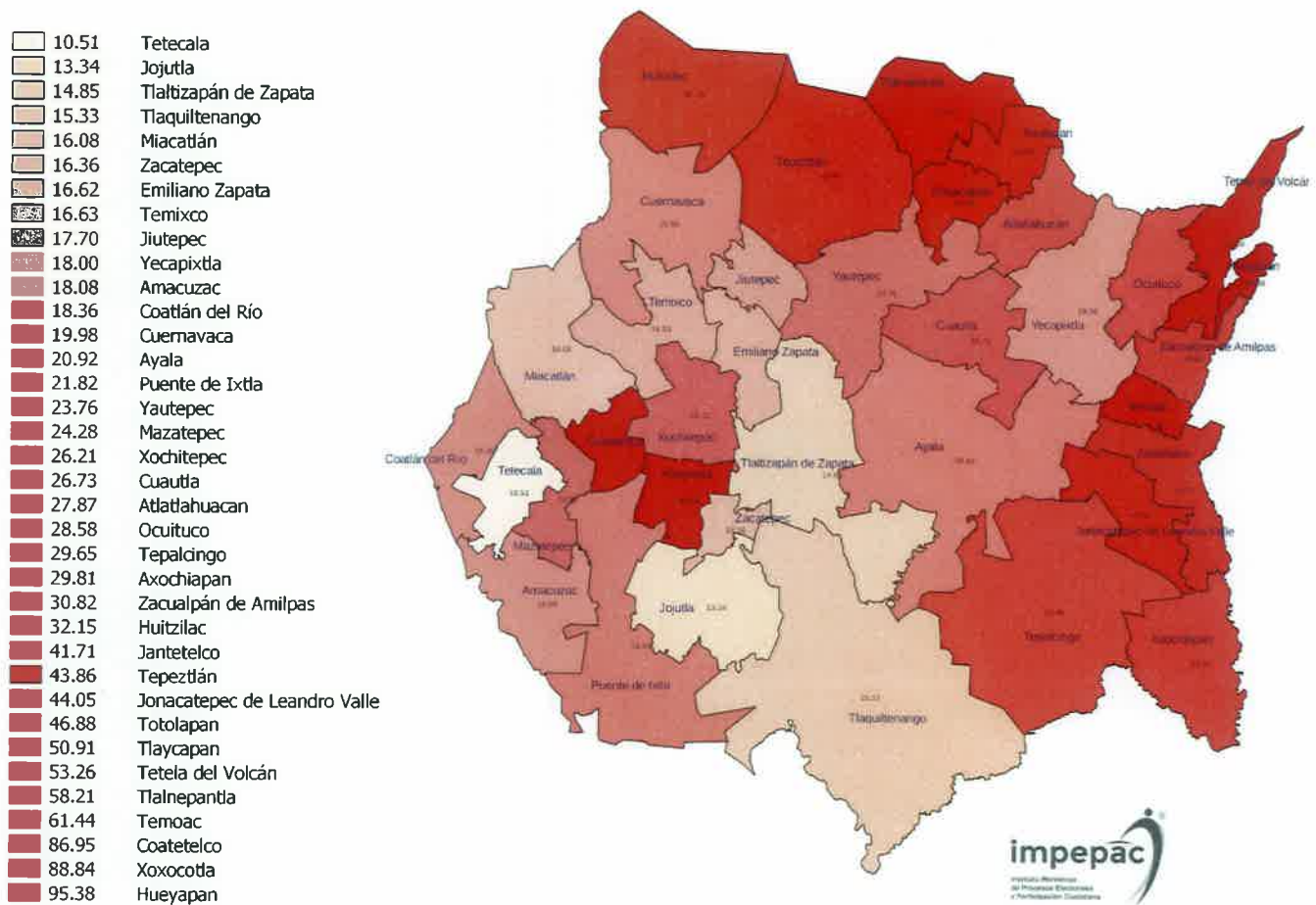
**Análisis de la distribución de población autoadsrita como indígena con
base en el Censo general de población y vivienda 2020 del Instituto
Nacional de Estadística y Geografía**

Yautepec	98,547	23.76%	23,417
Yecapixtla	53,261	18.00%	9,589
Zacatepec	36,270	16.36%	5,934
Zacualpan de Amilpas	9,325	30.82%	3,008

Gráfica 1 Porcentaje de población autoadsrita por municipio con datos de Censo 2020, cuestionario ampliado, entregados mediante el oficio 1319.8/177/2021



**Mapa 2: Mapa de calor del porcentaje de población autoadsrita como indígena por municipio con
datos de Censo 2020, cuestionario ampliado, entregados mediante el oficio 1319.8/177/2021 del INEGI.**



Si comparamos los datos que se emplearon para el Proceso Electoral Local y los datos del Censo 2020, podemos observar lo siguiente:

Análisis de la distribución de población autoadsrita como indígena con base en el Censo general de población y vivienda 2020 del Instituto

Nacional de Estadística y Geografía

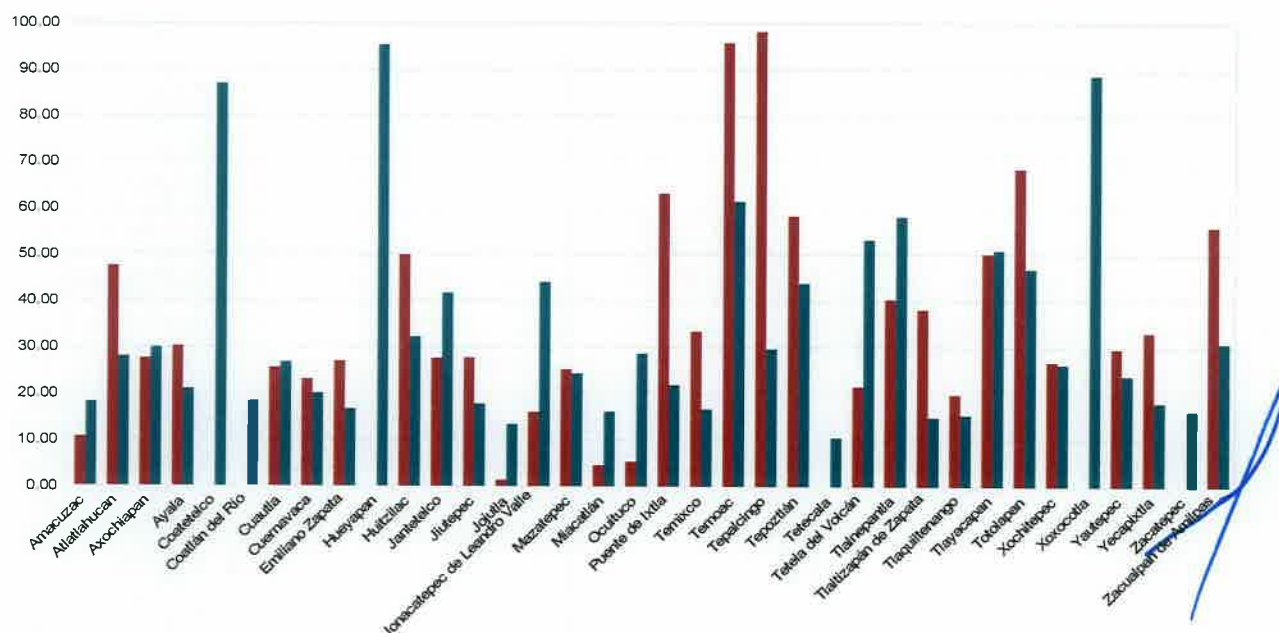
Tabla 3

Municipio	Acuerdo IMPEPAC/CEE/264/2020	Se considera indígena Censo 2020	diferencia IMPEPAC/CEE/264/2020 entre Censo 2020
Amacuzac	10.52%	18.08%	7.56%
Atlatlahucan	47.49%	27.87%	-19.62%
Axochiapan	27.47%	29.81%	2.34%
Ayala	30.14%	20.92%	-9.22%
Coatetelco	s/d	86.95%	s/d
Coatlán del Río	s/d	18.36%	s/d
Cuautla	25.49%	26.73%	1.24%
Cuernavaca	23.04%	19.98%	-3.06%
Emiliano Zapata	26.93%	16.62%	-10.31%
Hueyapan	s/d	95.38%	s/d
Huitzilac	49.92%	32.15%	-17.77%
Jantetelco	27.65%	41.71%	14.06%
Jiutepec	27.65%	17.70%	-9.95%
Jojutla	1.26%	13.34%	12.08%
Jonacatepec de Leandro Valle	15.96%	44.05%	28.09%
Mazatepec	25.20%	24.28%	-0.92%
Miacatlán	4.50%	16.08%	11.58%
Ocuituco	63.21%	28.58%	-34.63%
Puente de Ixtla	5.26%	21.82%	16.56%
Temixco	33.40%	16.63%	-16.77%
Temoac	95.82%	61.44%	-34.38%
Tepalcingo	98.30%	29.65%	-68.65%
Tepoztlán	58.34%	43.86%	-14.48%
Tetecala	s/d	10.51%	s/d
Tetela del Volcán	21.46%	53.26%	31.8%
Tlalnepantla	40.34%	58.21%	17.87%
Tlaltizapán de Zapata	38.12%	14.85%	-23.27%
Tlaquiltenango	19.72%	15.33%	-4.39%
Tlayacapan	50.20%	50.91%	0.71%

**Análisis de la distribución de población autoadsrita como indígena con
base en el Censo general de población y vivienda 2020 del Instituto
Nacional de Estadística y Geografía**

Municipio	Acuerdo IMPEPAC/CEE/264/2020	Se considera indígena Censo 2020	diferencia IMPEPAC/CEE/264/2020 entre Censo 2020 y
Totolapan	68.55%	46.88%	-21.67%
Xochitepec	26.65%	26.21%	-0.44%
Xoxocotla	s/d	88.84%	s/d
Yautepec	29.65%	23.76%	-5.89%
Yecapixtla	33.11%	18.00%	-15.11%
Zacatepec	s/d%	16.36%	s/d
Zacualpan de Amilpas	55.98%	30.82%	-25.16%

Gráfica 3



Como se observa en el cuadro, 11 municipios sufrieron un incremento en la cantidad de personas autoadscritas como indígenas, mientras que 19 tuvieron un decremento en la cantidad de población que se define como indígena.

En el caso de Coatlán del Río, Tetecala y Zacatepec, para la determinación de las acciones afirmativas no se contó con datos respecto de la población indígena por autoadscripción, mientras que los municipios de Coatetelco, Hueyapan y Xoxocotla no se consideraron en dichas acciones afirmativas, al ser estos indígenas y por determinación de la Sala Regional de la IV Circunscripción del Tribunal electoral del poder Judicial de la Federación con sede en la Ciudad de México.

Distritos.

Para el Proceso Electoral Local 2019-2020 el Consejo Estatal Electoral aprobó mediante el acuerdo IMPEPAC/CEE/264/2020 los siguientes rangos para los diferentes distritos.

Tabla 4

Distrito	Población total	Población que se autoadscribe indígena	% de población que se autoadscribe indígena ¹³
I	135,806	31,289	23.03%
II	167,984	38,700	23.03%
III	161,284	70,373	43.63%
IV	150,999	71,691	47.47%
V	144,694	50,845	35.14%
VI	171,329	47,366	27.64%
VII	179,818	45,831	25.48%
VIII	168,477	45,246	26.85%
IX	145,455	31,360	21.56%
X	163,272	52,277	32.02%
XI	147,684	41,636	28.19%
XII	145,522	42,289	29.06%

¹³ Se presentan los datos redondeados como fueron aprobados en el acuerdo IMPEPAC/CEE/264/2020

Es prudente hacer mención que dichas estimaciones tiene como base XII Censo Nacional de Población y Vivienda 2010, la Encuesta Intercensal 2015, y los resultados obtenidos sobre la población indígena por autoadscripción de los 15 municipios.¹⁴

Derivado de la sentencia SCM-JDC-88/2020, y de SCM-JDC-403/2018 se mandata actualizar el estadístico con los datos más recientes del Censo de Población y Vivienda 2020 y empleando la variable autoadscripción, como ya se ha hecho mención dicha variable estuvo contenida dentro del cuestionario ampliado, por lo cual toda la información es estimada

Consideraciones.

Para conocer el estimado de población que se autoadscriben como indígenas en cada uno de los distritos de Morelos se emplearon los insumos anteriormente señalados. Es importante señalar que los datos que fueron entregados por el INEGI incluyen la variable de autoadscripción por municipio, no por Distrito Local.

Sin embargo en el Censo 2020 fue presentado a escala geoelectoral, a nivel de distritos federal y seccional; existe información que nos da indicios de cuál es la distribución de la población dentro de

14 "Propuesta de acciones afirmativas en materia indígena en el Estado de Morelos, a la luz del proceso electoral local 2020-2021". Dicho documento se presentó como anexo al voto particular emitido por la M. en C. Ana Isabel León Truena, Consejera Presidenta del IMPEPAC y el Consejero Electoral, Dr. Ubléster Damián Bermúdez; al acuerdo CEE/IMPEPAC/065/2020, disponible en <http://impepac.mx/wp-content/uploads/2014/11/InfOficial/Acuerdos/2020/05%20Mayo/ACUERDO%20065%20%20%20EXT%2027-05-2020.pdf>

cada unidad siendo la escala seccional la que permite la construcción de las variables a nivel de distrito local.

La distribución de la población general y que se autoadscriben como indígena en cada uno de los municipios de Morelos no es homogénea, es decir no todas las secciones tienen la misma distribución poblacional ni personas autoadsritas como indígenas, existen variaciones en cada sección que componen los distritos, como forma de estimar esta variación territorial se emplea la variable de control de “población en hogar indígena”

Tomando en cuenta la distritación local aprobado mediante el acuerdo INE/CG370/2017,¹⁵ y la empleada para el Proceso Electoral Local 2020-2021, en donde se señala que secciones corresponden a cada municipio y su diversa conformación en el estado de Morelos se formó las siguientes clasificaciones.

Para el caso del municipio de Hueyapan se consideraron las secciones: 699; 700; 701 y 702 mismas que fueron consideradas en el anterior proceso electoral local como parte integrante de dicho municipio.

Distrito unión de Municipios: el Distrito está formado por la totalidad de uno o dos municipios.

Distrito fracción de un municipio: un municipio está dividido por dos o más distritos.

Distrito mixto: está compuesto por la fracción de un municipio y por la totalidad de otros.

Tipología de distritos	Distritos
Distrito unión de Municipios:	8; 9; 10;
Distrito fracción de un municipio	1; 2; 7

¹⁵ http://cartografia.ife.org.mx/descargas/distritacion2017/acuerdos/INE_CG370_2017.zip

Distrito mixto:

3; 4; 5; 6; 11; 12

Distrito unión de Municipios: Con los datos de los estimadores, se realiza la sumatoria de la “Población mayor de 3 años” de las secciones que integran un municipio de la base a escala geoelectoral y con el porcentaje del “estimador autoadscripción municipal” se calculó la población mayor a tres años autoadscrita como indígena. Se suman los datos de cada uno de los municipios que constituyen el distrito y se calcula el porcentaje de población del distrito dividiendo entre la sumatoria de personas autoadscritas sobre el total de población mayor de tres años

$P_3YMAS * \text{estimador} = \text{Estimación población indígena}$

$\text{Porcentaje de la población autoadscrita como indígena} = \frac{\sum \text{población el municipio}}{\sum \text{población autoadscrita}}$

Ej. Distrito Ocho. Tabla 5

	Nombre municipio	Población mayor de tres años	Estimador autoadscripción indígena	Estimación Población autoadscrita indígena	% de pob indígena en el distrito
VIII	Emiliano Zapata	94,671	16.62%	15,733	
VIII	Xochitepec	70,762	26.21%	18,547	
VIII		165,433		34,280	20.72%

Del resto de los distritos facción y mixto

Se busca conocer la distribución de la población indígena en el distrito, para eso se emplea la base de datos censales a escala geoelectoral, y la variable "Población en Hogar indígena". Esta variable nos permite conocer la distribución en el municipio de la población indígena.

Con los datos anteriormente señalados, Población mayor a 3 años y estimador autoadscripción indígena se calculará el "Estimación Población autoadsrita indígena" en cada municipio, y la "población en hogar indígena"

Tabla 6

	Municipio	Población mayor de tres años	Estimador autoadscripción indígena	Estimación Población autoadsrita indígena	Población en Hogar indígena en el Municipio
III	Cuernavaca	373,721	19.98%	74,662	10,647
III	Huitzilac	23,381	32.15%	7,518	1,376
III	Tepoztlán	52,379	43.86%	22,973	5,949
III	Tlalnepantla	7,526	58.21%	4,381	240
III	Tlayacapan	19,009	50.91%	9,677	2,512
III	Totolapan	12,107	46.88%	5,675	625

El siguiente paso es contar a la población total y personas hogar indígena en cada intersección de Distrito Y Municipio.

Tabla 7

	Municipio	Población mayor de tres años	Estimador autoadscripción indígena	Estimación Población autoadsrita indígena	Pob mayor 3 años hogar indígena en Mun	POB_3yMás Mun ∩ Dtto	PHOG_ING Dtto ∩ Mun
III	Cuernavaca	373,721	19.98%	74,662	10,647	55,838	953

**Análisis de la distribución de población autoadsrita como indígena con
base en el Censo general de población y vivienda 2020 del Instituto
Nacional de Estadística y Geografía**

III	Huitzilac	23,381	32.15%	7,518	1,376	23,381	1,376
III	Tepoztlán	52,379	43.86%	22,973	5,949	52,379	5,949
III	Tlalnepantla	7,526	58.21%	4,381	240	7,526	240
III	Tlayacapan	19,009	50.91%	9,677	2,512	19,009	2,512
III	Totolapan	12,107	46.88%	5,675	625	12,107	625

Con esta información es posible calcular que porcentaje de la población que se autoadscribe como indígena pertenece a la intersección del municipio y distrito.

Tabla 8

Dtto	Municipio	Población mayor de tres años	estimado r mun INEGI	Pob Ind estimad a en el municipi o	Pob mayor 3 años hogar indígena en Mun	POB y Más Mun ∩ Dtto	PHOG_I NG Dtto ∩ Mun	Porcentaje de Población Indígena del municipio que pertenece al Distrito
III	Cuernavaca	373,721	19.98%	74,662	10,647	55,838	953	9%
III	Huitzilac	23,381	32.15%	7,518	1,376	23,381	1,376	100%
III	Tepoztlán	52,379	43.86%	22,973	5,949	52,379	5,949	100%
III	Tlalnepantla	7,526	58.21%	4,381	240	7,526	240	100%
III	Tlayacapan	19,009	50.91%	9,677	2,512	19,009	2,512	100%
III	Totolapan	12,107	46.88%	5,675	625	12,107	625	100%

Con esta información ya se puede estimar la el número de personas que se autoadscriben como indígenas en cada intersección Distrito y Municipio

**Análisis de la distribución de población autoadscrita como indígena con
base en el Censo general de población y vivienda 2020 del Instituto
Nacional de Estadística y Geografía**

Tabla 9

	Municipio	Pob Ind estimada en el municipio mayor 3 años	Porcentaje de Población que habita en un hogar indígena del municipio sobre población hogar indígena en Dto y Mun	Pob Indígena estimada por intersección distrito y municipio
III	Cuernavaca	74,662	9%	6,683
III	Huitzilac	7,517	100%	7,518
III	Tepoztlán	22,973	100%	22,973
III	Tlalnepantla	4,381	100%	4,381
III	Tlayacapan	9,677	100%	9,677
III	Totolapan	5,675	100%	5,675

Sumamos la población total de cada intersección de municipio e indígena para calcular el porcentaje del municipio

Tabla 9

	Municipio	POB_3yMás Mun ∩ Dto	Población autoadscrita estimada en la intersección municipio distrito	Porcentaje del Distrito
III	Cuernavaca	55,838	6,683	
III	Huitzilac	23,381	7,518	
III	Tepoztlán	52,379	22,973	
III	Tlalnepantla	7,526	4,381	
III	Tlayacapan	19,009	9,677	
III	Totolapan	12,107	5,675	
	Total	170,240	56,906	
	Porcentaje del Distrito			33.43%



**Análisis de la distribución de población autoadscrita como indígena con
base en el Censo general de población y vivienda 2020 del Instituto
Nacional de Estadística y Geografía**

Esta misma fórmula puede emplearse para el resto de los municipios, incluyendo los tipo “Distrito unión
de municipios”

Se anexa tabla con los datos completos

**Análisis de la distribución de población autoadscrita como indígenas con
base en el Censo general de población y vivienda 2020 del Instituto
Nacional de Estadística y Geografía**

Tabla 10

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M
Dtto	Municipio	Población mayor de tres años	estimador de Mun. INEGI ¹⁶	Pob. Ind. estimada en el municipio	Pob. Indígena en el Municipio ¹⁷	POB_3yMÁS Mun. Dto	PHOG_ING Dto/Mun	Porcentaje de Población que habita en un hogar indígena del municipio sobre población indígena en el municipio ¹⁸	Pob. Indígena estimada por intersección de municipio y distrito	Pob_3yMÁS en el Distrito	Total autoadscrito indígena en el Dto	Porcentaje estimado de autoadscrito indígena ¹⁹
I	Cuernavaca	373,721	19.98%	74,662	10,647	156,237	5,954	55.92%	41,752	156,237	41,752	26.72%
II	Cuernavaca	373,721	19.98%	74,662	10,647	150,516	3,481	32.69%	24,410	150,516	24,410	16.22%
III	Cuernavaca	373,721	19.98%	74,662	10,647	55,838	953	8.95%	6,683			
III	Huitzilac	23,381	32.15%	7,518	1,376	23,381	1,376	100.00%	7,518			
III	Tepoztlán	52,379	43.86%	22,973	5,949	52,379	5,949	100.00%	22,973			
III	Tlalnepantla	7,526	58.21%	4,381	240	7,526	240	100.00%	4,381			
III	Tlaxacapan	19,009	50.91%	9,677	2,512	19,009	2,512	100.00%	9,677			

¹⁶ El estimador a nivel municipal se presenta únicamente a centésimos, sin embargo el cálculo se realiza con el dato proporcionado por el INEGI, por lo cual aparentemente algunos datos cuadran

¹⁷ Este dato se presenta redondeado a unidades.

¹⁸ El porcentaje se presenta redondeado a decimales.

¹⁹ El porcentaje se presenta redondeado a decimales.

**Análisis de la distribución de población autoadscrita como indígenas con
 base en el Censo general de población y vivienda 2020 del Instituto
 Nacional de Estadística y Geografía**

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M
Dtto	Municipio	Población mayor de tres años	estimador de Mun ¹⁶	Pob. ind estimada en el municipio	Pob. hogar indígena en Mun ¹⁷	POB_3yMás Mun Dto	PHOG_ING DttoMun	Porcentaje de Población que Pob habita en un hogar indígena estimada del municipio sobre población intersección hogar indígena en dtto y distrito mun ¹⁸	Indígena por intersección y municipio	Pob_3yMás en el Distrito	Total autoadscrito indígena en el Dtto	Porcentaje estimado adscripción indígena ¹⁹
III	Tototlán	12,107	46.88%	5,675	625	12,107	625	100.00%	5,675	170,240	56,907	33.43%
IV	Atlatlahucan	26,168	27.87%	7,294	2,159	26,168	2,159	100.00%	7,294			
IV	Cuautla	179,147	26.73%	47,881	12,461	25,203	5,092	40.86%	19,566			
IV	Ocuilco	18,335	28.58%	5,239	198	18,335	198	100.00%	5,239			
IV	Tetela del Volcán	14,025	53.26%	7,470	1,092	14,025	1,092	100.00%	7,470			
IV	Yecapixtla	53,261	18.00%	9,589	1,658	53,261	1,658	100.00%	9,589			
IV	Zacualpan de Amilpas	9,325	30.82%	2,874	116	9,325	116	100.00%	2,874			
IV	Temoac	16,086	61.44%	9,883	275	16,086	275	100.00%	9,883			
IV	Hueyapan	7,380	95.38%	7,039	5,505	7,380	5,505	100.00%	7,039	169,783	68,954	40.61%
V	Cuernavaca	373,721	19.98%	74,662	10,647	11,130	259	2.43%	1,816			
V	Miacatlán	15,202	16.08%	2,445	132	15,202	132	100.00%	2,445			
V	Temixco	114,684	16.63%	19,072	6,492	114,684	6,492	100.00%	19,072			
V	Coatetelco	10,864	86.95%	9,446	144	10,864	144	100.00%	9,446	151,880	32,779	21.58%

**Análisis de la distribución de población autoadscrita como indígenas con
base en el Censo general de población y vivienda 2020 del Instituto
Nacional de Estadística y Geografía**

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M
Dtto	Municipio	Población mayor de tres años	estimador de Mun INEGI 16	Pob ind estimada en el municipio	Pob ind habita en el Mun ¹⁷	POB_3yMás Mun (n Dto)	PHOG ING Dtto n Mun	Porcentaje de Población que Pob habita en un hogar indígena estimada del municipio sobre población intersección hogar indígena en dtto y distrito mun ¹⁸	Indígena por intersección y municipio	Pob_3yMás en el Distrito	Total autoadscrito indígena en el Dtto	Porcentaje estimado autoadscrito indígena ¹⁹
VI	Jilotepec	208,275	17.70%	36,873	4,598	150,116	2,691	58.53%	21,580	150,116	21,580	14.38%
VII	Cuautla	179,147	26.73%	47,881	12,461	153,944	7,369	59.14%	28,315	153,944	28,315	18.39%
VIII	Emiliano Zapata	94,671	16.62%	15,733	2,195	94,671	2,195	100.00%	15,733			
VIII	Xochitepec	70,762	26.21%	18,547	2,430	70,762	2,430	100.00%	18,547	165,433	34,280	20.72%
IX	Amacuzac	16,637	18.08%	3,008	114	16,637	114	100.00%	3,008			
IX	Coatlán del Río	10,091	18.36%	1,852	22	10,091	22	100.00%	1,852			
IX	Mazatepec	9,280	24.28%	2,253	52	9,280	52	100.00%	2,253			
IX	Puente de Ixtla	38,108	21.82%	8,314	304	38,108	304	100.00%	8,314			
IX	Tetecala	7,128	10.51%	749	48	7,128	48	100.00%	749			
IX	Xoxocotla	26,643	88.84%	23,669	6,451	26,611	6,451	100.00%	23,669			
IX	Zacatepec	36,270	16.36%	5,934	380	36,270	380	100.00%	5,934	144,125	45,779	31.76%
X	Ayala	85,594	20.92%	17,908	6,415	85,594	6,415	100.00%	17,906			
X	Jantetelco	17,759	41.71%	7,407	444	17,759	444	100.00%	7,407			
X	Jonacatepec	15,652	44.05%	6,894	795	15,652	795	100.00%	6,894			

**Análisis de la distribución de población autoadscrita como indígenas con
base en el Censo general de población y vivienda 2020 del Instituto
Nacional de Estadística y Geografía**

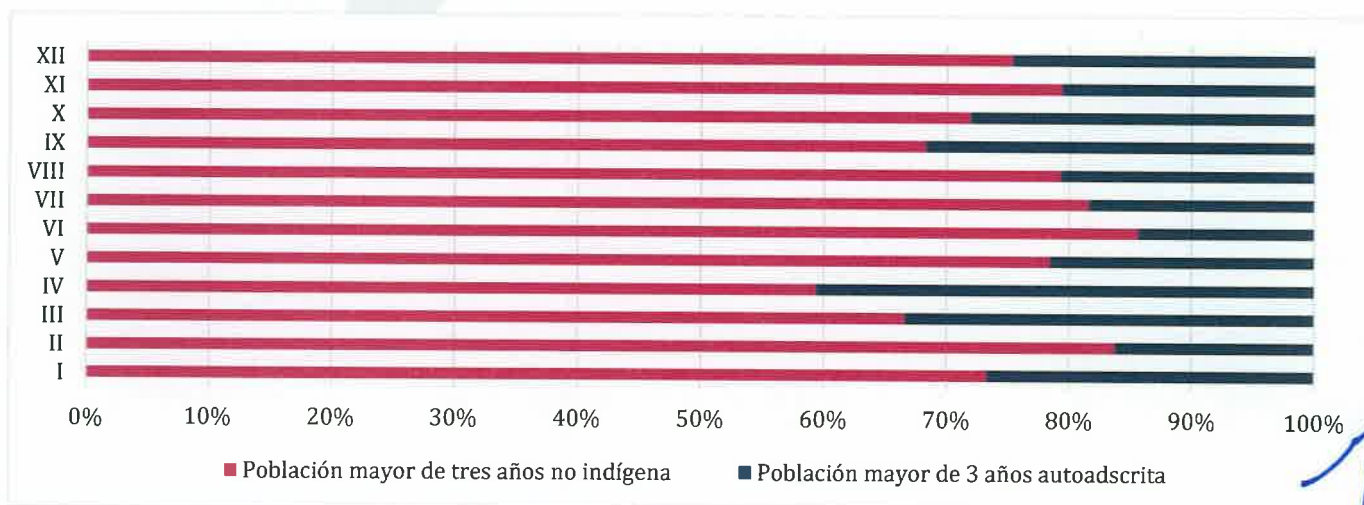
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M
Dtto	Municipio	Población mayor de tres años	estimador de Mun INEGI 16	Pob Ind estimada en el municipio	Pob hogar indígena en el Mun ¹⁷	POB_3yMás Mun D Dtto	PHOG_ING DttoMun	Porcentaje de Población que habita en un hogar indígena del municipio sobre población hogar indígena en dtto y municip ¹⁸	Pob Indígena estimada por intersección y distrito municipio	Pob_3yMás en el Distrito	Total autoadscrito indígena en el Dtto	Porcentaje autoadscrito adscrito indígena ¹⁹
X	Tlaltizapán Zapata	48,045	14.85%	7,136	1,035	48,045	1,035	100.00%	7,136	167,050	39,343	23.55%
XI	Axochiapan	36,985	29.81%	11,027	1,465	36,985	1,465	100.00%	11,027			
XI	Jojutla	56,985	13.34%	7,601	1,093	56,985	1,093	100.00%	7,601			
XI	Tepalcingo	26,659	29.65%	7,905	273	26,659	273	100.00%	7,905			
XI	Tlaquiltenango	31,072	15.33%	4,765	633	30,971	633	100.00%	4,765			
XI	Xoxocotla	26,643	88.84%	23,669	6,451	32	0	0.00%	0	151,632	31,298	20.64%
XII	Jiutepec	208,275	17.70%	36,873	4,598	58,159	1,907	41.47%	15,293			
XII	Yautepec	98,547	23.76%	23,417	2,306	98,547	2,306	100.00%	23,417	156,706	38,710	24.70%

Derivado de lo anterior se presenta la siguiente tabla condensada:

Tabla 11

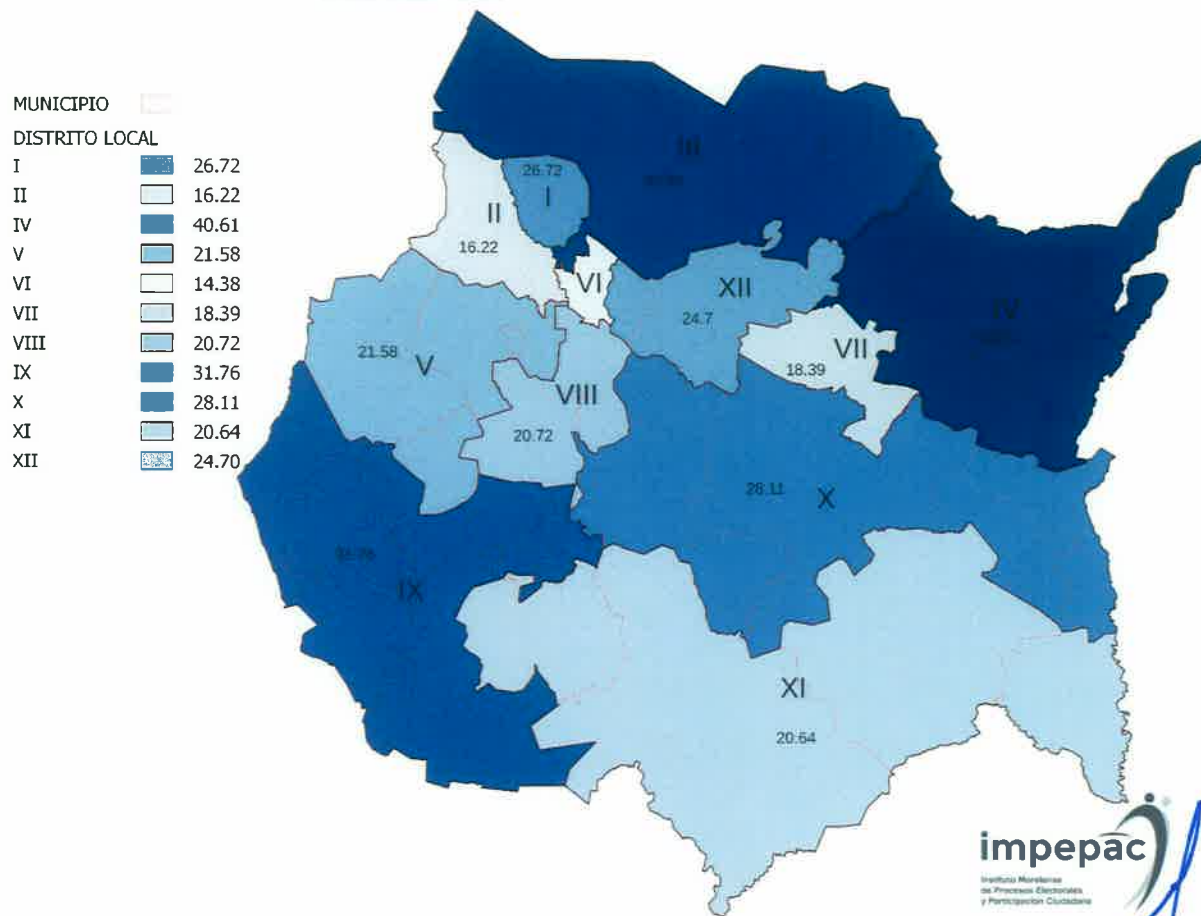
Distrito	POB_3yMás Mun □ Dtto	Estimado pob no ind mayor de 3 años	Total estimado autoadscripción indígena en el Dtto mayor de tres años	Porcentaje estimado autoadscripción indígena
I	156,237	114,485	41,752	26.72%
II	150,516	126,106	24,410	16.22%
III	170,240	113,333	56,907	33.43%
IV	169,783	100,829	68,954	40.61%
V	151,880	119,101	32,779	21.58%
VI	150,116	128,536	21,580	14.38%
VII	153,944	125,629	28,315	18.39%
VIII	165,433	131,152	34,280	20.72%
IX	144,125	98,346	45,779	31.76%
X	167,050	127,067	39,343	23.55%
XI	151,632	120,334	31,298	20.64%
XII	156,706	117,996	38,710	24.70%

Gráfica 3



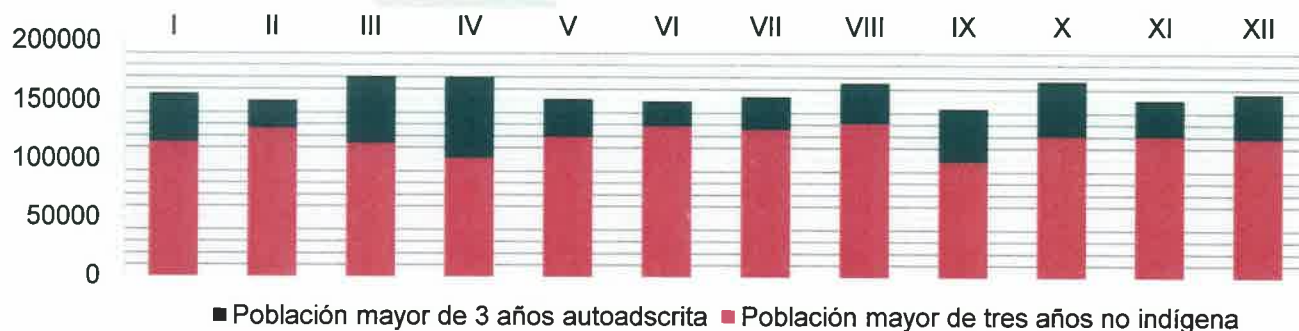
**Análisis distribución de la población autoadscrita como indígenas con base en el Censo
2020 del INEGI.**

Mapa 3. Mapa de calor de porcentaje población autoadscrita como indígena a nivel distrital



**Análisis distribución de la población autoadscrita como indígenas con base en el Censo
2020 del INEGI.**

Gráfico 4



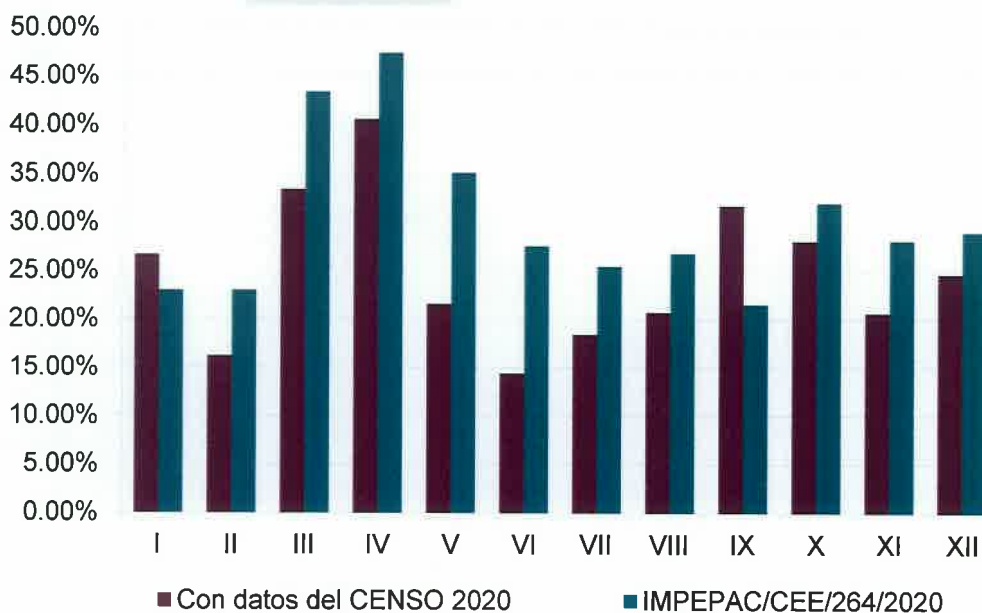
Mientras en la siguiente tabla se muestran los comparativos porcentuales entre el acuerdo IMPEPAC/CEE/264/2020 y las estimaciones realizadas con base en datos del censo INEGI 2020

Tabla 12

Distrito	Con datos del CENSO 2020	IMPEPAC/CEE/264/2020	Diferencia
I	26.72%	23.03%	3.69%
II	16.22%	23.03%	-6.81%
III	33.43%	43.43%	-10.00%
IV	40.61%	47.47%	-6.86%
V	21.58%	35.14%	-13.56%
VI	14.38%	27.64%	-13.26%
VII	18.39%	25.48%	-7.09%
VIII	20.72%	26.85%	-6.13%
IX	31.76%	21.56%	10.20%
X	23.55%	32.02%	-8.47%
XI	20.64%	28.19%	-7.55%
XII	24.70%	29.06%	-4.36%

Gráfico 5

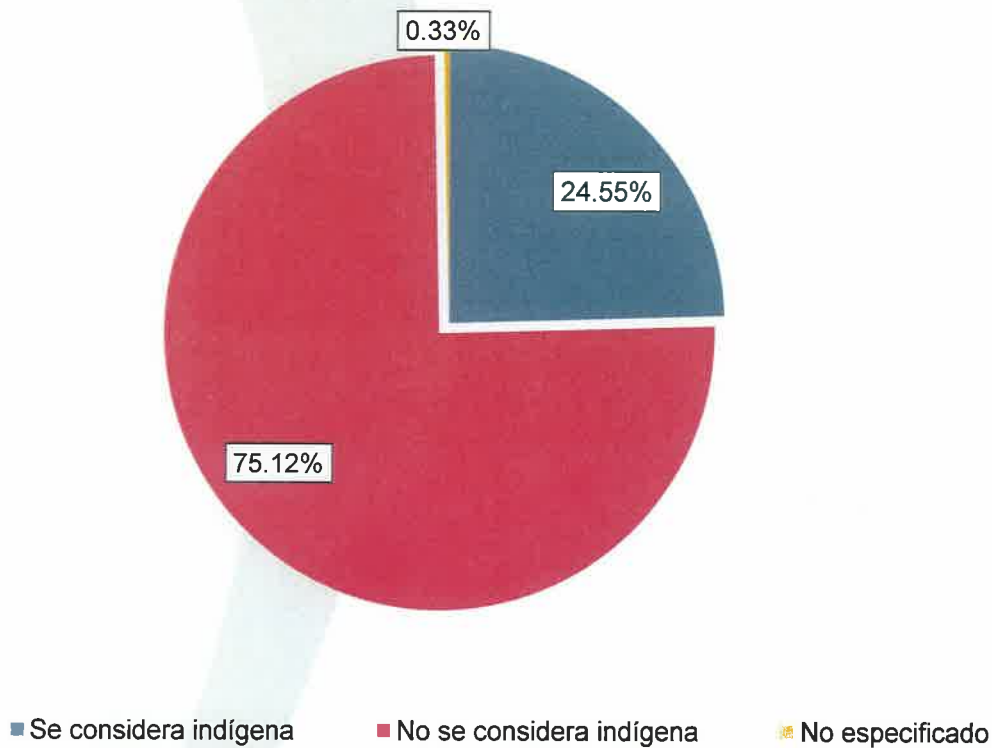
**Análisis distribución de la población autoadsrita como indígenas con base en el Censo
2020 del INEGI.**



Entidad

Con datos del Censo 2020 producidos por el INEGI a escala geoelectoral, se puede estimar que cerca de 461,105 personas mayores de 3 años de edad se autoreconocen como indígenas, que representa cerca del 24.54% de la población del estado.

Gráfica 6



Conclusiones

Una vez analizado lo relativo a las cantidades de personas que se autoadscriben como indígenas a nivel municipal y de distritos locales en el estado de Morelos, al realizar la comparación entre los porcentajes de población con calidad de indígena obtenidos del censo de población y vivienda 2010 y el intercensal 2015 realizados por el INEGI a partir de los cuales se determinaron las acciones afirmativas en materia de candidaturas indígenas para el proceso electoral 2020-2021, mismas que se comparan con las obtenidas a partir del censo general de población y vivienda 2020 y la base de datos censales a escala geoelectoral.

De este análisis se concluye que según los datos aplicados para el proceso electoral 2020-2021, el porcentaje de población que se autoadscribe como indígena en el estado fue del 30.18, mientras que a partir de los datos obtenidos del censo general de población y vivienda, el porcentaje de población autoadsrita como indígena en Morelos es del 24.54%, lo que representa un decremento del 5.64%.

En los municipios se presentaron las siguientes variantes:

Aumenta el porcentaje de población autoadsrita como indígena:

- Amacuzac
- Axochiapan
- Cuautla
- Jantetelco
- Jojutla
- Jonacatepec
- Miacatlán
- Puente de Ixtla
- Tetela del Volcán
- Tlalnepantla
- Tlayacapan

Disminuye el porcentaje de población autoadsrita como indígena:

- Atlatlahucan
- Ayala
- Cuernavaca
- Emiliano Zapata
- Huitzilac
- Jiutepec
- Mazatepec
- Ocuiluco
- Temixco
- Temoac
- Tepalcingo

- Tepoztlán
- Tlaltizapán
- Tlaquiltenango
- Totolapan
- Xochitepec
- Yautepec
- Yecapixtla
- Zacualpan

Para las acciones afirmativas no se contó con datos de los siguientes municipios:

- Coatlán del Río
- Tetecala
- Zacatepec

Sin embargo con la información que arroja el censo 2020 los tres municipios cuentan con datos de población autoadscrita como indígena.

Los municipios de Coatetelco, Hueyapan y Xoxocotla considerados como indígenas, no fueron considerados para la implementación de las acciones afirmativas para el ámbito municipal, por el respeto a sus usos y costumbres, y en atención a la sentencia SCM-JDM-08872020 no son incluidos para las acciones afirmativas para los Municipios, su población si es considerada en la distribución a nivel estatal en lo referente a los Distritos Electorales: uninominales y plurinominal.

Finalmente, se debe señalar que los resultados que aquí se presentan podrán ser considerados por el Congreso del Estado para que en su caso se plasmen las reglas necesarias para seguir garantizando el acceso de las personas indígenas del estado a los cargos de elección, o en su defecto para que el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana realice las adecuaciones necesarias a las

**Análisis distribución de la población autoadscrita como indígenas con base en el Censo
2020 del INEGI.**



acciones implementadas, de cara al proceso electoral 2023-2024, esto sin omitir que para el próximo proceso electoral se elegirá además de las y los integrantes de los ayuntamientos y del congreso local, a la persona titular de la gubernatura.